

# ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS MUJERES INDÍGENAS EN GUATEMALA

Casos paradigmáticos, estrategias de judicialización y jurisprudencia emergente

Rachel Sieder



# **Acceso a la justicia para las mujeres indígenas en Guatemala**

Casos paradigmáticos, estrategias de  
judicialización y jurisprudencia emergente

**Rachel Sieder**

[www.rachelsieder.com](http://www.rachelsieder.com)

**Acceso a la justicia para las mujeres indígenas en Guatemala**

©Rachel Sieder

**Diseño portada y contraportada**

José Antonio Ros Sales

**Revisión de textos**

Celia María Pérez López

Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra,  
por cualquier medio, sin autorización escrita del autor.

---

**Diseño e impresión:**



3a. avenida 14-62, zona 1

PBX: (502) 2245-8888

[www.serviprensa.com](http://www.serviprensa.com)

Diagramación: Elizabeth González

Este libro fue impreso en abril de 2019.

La edición consta de 500 ejemplares en papel bond blanco 80 gramos.

# Índice

<b>I. Presentación</b>	<b>9</b>
<b>II. Acceso a la justicia para las mujeres indígenas desde perspectivas integrales e interseccionales</b>	<b>13</b>
<b>III. Selección de casos y procesos de judicialización</b>	<b>23</b>
<b>IV. Violaciones de derechos individuales y colectivos de las mujeres indígenas: el contexto histórico reciente y el marco normativo</b>	<b>27</b>
<b>V. Las mujeres indígenas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos</b>	<b>37</b>
<b>VI. Casos nacionales</b>	<b>45</b>

<i>i) Caso Juana Méndez</i>	46
Violación de derechos	46
Desarrollo jurídico	49
Sentencia	50
Acompañamiento y enmarcamiento del caso	51
<i>ii) Caso Sepur Zarco</i>	54
Violación de derechos	54
Desarrollo jurídico	55
Sentencia	56
Peritajes	57
Reparaciones	64
<i>iii) Caso Samococh</i>	65
Violación de derechos	65
Desarrollo jurídico	71
Peritajes	73
Reparaciones	77
Enmarcamiento	80
<i>iv) Comitancillo</i>	86
Violación de derechos	87
Desarrollo jurídico	88
Peritajes	90
Sentencia	91
Reparaciones	91

v) <i>Caso Dominga Vásquez</i>	94
Violación de derechos	95
Desarrollo jurídico	98
Reparaciones	103
<b>Conclusiones y recomendaciones</b>	<b>107</b>

## **I. Presentación**

Como ha sido ampliamente documentado, las mujeres indígenas sufren de múltiples violencias y discriminaciones, así como de una aguda falta de acceso a formas de justicia adecuadas que tomen en cuenta sus experiencias y percepciones del agravio, y sus demandas de justicia. La violencia estructural racializada a la cual están constantemente expuestas implica constantes violaciones de sus derechos humanos, tanto individuales como colectivos. Este informe intenta posicionar el tema de acceso de justicia para las mujeres indígenas en Guatemala desde una perspectiva integral o interseccional.

Después de plantear la problemática general y de revisar los estándares internacionales en la materia, se aborda el entrecruce entre las violaciones de sus derechos individuales y colectivos mediante el análisis de una serie de casos paradigmáticos recientes en Guatemala. Se busca indagar hasta qué punto las estrategias de acompañamiento y de litigio, y la deliberación jurídica expresada en la jurisprudencia, toman en cuenta este entrecruce de derechos individuales y colectivos de las

mujeres indígenas. Por lo tanto, los objetivos centrales del informe son:

- 1) Revelar los avances y retrocesos recientes en Guatemala para lograr justicia para las mujeres indígenas;
- 2) Fortalecer el análisis de casos de violaciones de derechos y su judicialización desde perspectivas integrales e interseccionales que toman en cuenta los derechos individuales y colectivos de las mujeres indígenas.

La metodología adoptada fue el análisis de una muestra de casos paradigmáticos de los últimos 10 años (2007-2017). En cada caso se incluye: 1) un resumen y evaluación de los hechos; 2) un análisis de las problemáticas que afectan a las mujeres indígenas centrado en el cruce de derechos individuales y colectivos; 3) la identificación de los derechos vulnerados; 4) la identificación de responsabilidades individuales e institucionales; 5) un análisis de la estrategia de acompañamiento jurídico, incluyendo los peritajes presentados y los argumentos allí esbozados; 6) un análisis de las sentencias (donde existen) y las novedades allí contenidas; y 7) la identificación de las reparaciones exigidas o especificadas en las sentencias. Se analizan las oportunidades legales y las estrategias seguidas por la Asociación de Abogados y Notarios Mayas de Guatemala y otras organizaciones que acompañan a las víctimas. También se hace referencia a los avances en la jurisprudencia interamericana respecto a los derechos de las mujeres indígenas.

La muestra incluye casos donde hubo un avance en la jurisprudencia nacional y casos en proceso donde todavía no hay jurisprudencia relevante. Se recopiló una serie de fuentes primarias y secundarias sobre cada caso, incluyendo las sentencias y los peritajes presentados, y en algunos casos entrevistas con las víctimas y miembros de los equipos jurídicos y organizaciones de acompañamiento. También se consultó a distintos expertos en temas de derechos de las mujeres indígenas.

## **II. Acceso a la justicia para las mujeres indígenas desde perspectivas integrales e interseccionales**

Al judicializar sus agravios y demandas por la justicia, las mujeres indígenas tienen que navegar en sistemas jurídicos patriarcales-coloniales tanto el sistema estatal que las trata con una violencia colonial racista, como los sistemas de justicia comunitaria indígena que sí bien son más accesibles por cuestiones de cercanía cultural, idioma, distancia y acceso económico, también operan con frecuencia de maneras que refuerzan formas patriarcales de autoridad. Sin embargo, en vez de privilegiar la óptica de opresión de género, las perspectivas teóricas de interseccionalidad apuntan al entrecruce entre distintos sistemas de dominación, ya sea racial, de clase, de género, de sexualidad, etc.<sup>1</sup> Es decir, no se trata de priorizar una

---

1 Las perspectivas interseccionales tienen sus orígenes en las críticas planteadas a los feminismos dominantes por distintas feministas afroamericanas en los EEUU. Para una discusión de la literatura sobre interseccionalidad ver Rachel Sieder (ed), *Exigiendo justicia y seguridad. Mujeres indígenas y pluralidades legales en América Latina*, CIESAS, México, 2018.

forma de opresión sobre otras, sino de entender cómo funciona la intersección entre ellas –como se constituyen mutuamente– y cuáles son sus efectos. Las perspectivas interseccionales, entonces, ponen el lente analítico en cómo las personas viven el entrecruce de múltiples opresiones y violencias, pero no necesariamente analizan las epistemologías y ontologías propias de las personas y colectivos que sufrieron estas múltiples opresiones. En cambio, las contribuciones de los pueblos indígenas a teorizar las violencias y la justicia han enriquecido estos abordajes, destacando la importancia de entender cómo los agravios son experimentados y cómo el resarcimiento y la justicia son concebidos. Estos abordajes cuestionan la construcción individual del sujeto que está en el centro del derecho liberal hegemónico, subrayando otros conceptos de persona en donde lo colectivo juega un papel primordial. Responder a las violaciones de derechos humanos de mujeres indígenas implica hacer lecturas contextuales y situadas que tomen en cuenta las distintas opresiones que las afectan, tanto en sus contextos familiares, comunitarios, de trabajo, etc., como en determinadas coyunturas históricas, y que priorizan sus entendimientos de agravios y de justicia.

En los últimos años la perspectiva de interseccionalidad ha ido ganando terreno en el campo de los derechos humanos, particularmente en lo referente a los derechos de las mujeres indígenas. Como subraya un importante estudio publicado en 2014 por el Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígena de América Latina y el Caribe:

*“Para avanzar en la judicialización de un caso de discriminación interseccional, es necesario exigir a los tribunales que no elijan entre una u otra forma de las discriminaciones, sino que las consideren todas juntas. La jurisprudencia al respecto es incipiente.”<sup>2</sup>*

La Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, Victoria Tauli Corpuz, ha afirmado que las mujeres indígenas enfrentan *una gran diversidad de violaciones de sus derechos humanos, multifacéticas y complejas, que se refuerzan mutuamente*<sup>3</sup> y ha señalado que *para proteger [sus] derechos... se necesita tanto un cambio de paradigma como la formulación de un enfoque multidimensional*.<sup>4</sup> Asimismo, ha observado que para dar una respuesta adecuada a las violaciones de derechos humanos de las mujeres indígenas, es esencial prestar atención al nexo entre derechos individuales y colectivos y a las formas interconectadas de discriminación que perpetúan las violaciones de sus derechos.<sup>5</sup> A la vez la

- 
- 2 Carmen Herrera, Marie Léger, Janneth Lozano, Martha Mendoza, Ana Manuela Ochoa Arias, Joanne Ottereyes, Laura Ramos, Sofía Robles, Natalia Sarapura, Julia Suárez, *Mujeres indígenas de las Américas, Pautas metodológicas y conceptuales para abordar las situaciones de múltiple discriminación*, Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe/ Forest Peoples' Programme, 2014: p. 12. Disponible en <http://www.forestpeoples.org/sites/fpp/files/publication/2014/02/iw-spanish-new-photos.pdf> última consulta enero 2018.
  - 3 Naciones Unidas, Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, Victoria Tauli Corpuz, 6 de agosto de 2015, A/HRC/30/41, párr. 5.
  - 4 *Ibid.*, A/HRC/17/26, párr. 75.
  - 5 Naciones Unidas, Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, Victoria Tauli Corpuz, 6 de agosto de 2015, A/HRC/30/41, párr. 8. Esta sección parafrasea el informe de la CIDH, *Las mujeres indígenas*

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha afirmado que:

*la interseccionalidad es un concepto básico para comprender el alcance de las obligaciones de los Estados, en tanto que la discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género.<sup>6</sup>*

La CIDH también ha subrayado que:

*Un enfoque holístico e integral de las violaciones de derechos humanos que afectan a las mujeres indígenas implica abordar las desigualdades institucionales y estructurales que enfrentan e interpretar el alcance de sus derechos humanos a la luz de esas desigualdades y de su realidad cotidiana. Requiere tener en cuenta su género, así como la relación particular con sus tierras ancestrales y las leyes y políticas que siguen perjudicándolas, y que a la vez exacerban su situación de desigualdad y cercenan el pleno ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. El referido enfoque requiere también examinar el nex*

---

*sus derechos humanos en las Américas*, CIDH 2017, p.31. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/MujeresIndigenas.pdf>

6 CIDH, *Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas*, CIDH 2017, p. 32.

*entre esta situación de discriminación y el grave problema de la violencia contra la mujer en todas sus manifestaciones.*<sup>7</sup>

Organizaciones de mujeres indígenas en Guatemala han sido pioneras en promover una mayor atención a las problemáticas de las mujeres indígenas en el campo internacional de los derechos humanos. En 2009 el Movimiento de Mujeres Indígenas Tz'ununija' presentó el primer Informe Sombra a nivel global sobre la situación de mujeres indígenas ante el Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en el marco del séptimo examen al Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de dicha Convención. Este documento enfatizó en los contextos sociopolíticos y culturales específicos en lo que se desarrollan las mujeres indígenas, subrayando las condiciones de marginación, inequidad, pobreza y racismo estructural que enfrentan y que necesitan ser atendidas por el Estado con mayor prioridad para garantizar el respeto y cumplimiento de sus derechos individuales y colectivos. Desde entonces Tz'ununija' ha trabajado para que el CEDAW emita una recomendación general, que inste a los Estados parte a que asuman su obligación de implementar los mecanismos y las medidas necesarias para el reconocimiento de los derechos de las mujeres indígenas/originarias y darles una protección específica, para que logren una igualdad en el respeto a sus derechos.<sup>8</sup>

---

7 *Ibid.* p. 32.

8 Ver Movimiento de Mujeres Indígenas Tz'ununija', "Análisis y elementos para una propuesta de 'Recomendación General para garantizar los derechos de las Mujeres indígenas/originarias' a

Adicionalmente, mujeres indígenas activistas, intelectuales e instancias de derechos humanos internacionales y regionales han subrayado la importancia de analizar con detenimiento cómo las mujeres entienden sus propias situaciones y las violencias que las afectan. Es necesario que los sistemas de justicia se aproximen a cómo las víctimas conciben y viven los agravios, y qué medidas creen necesarias para alcanzar la justicia, el resarcimiento y la reparación digna. Como han insistido repetidamente mujeres indígenas en Guatemala y a lo largo del continente, no son solo víctimas sino sujetos de derecho y actoras que participan activamente en la búsqueda de la justicia. En los últimos años han asumido un papel cada vez más directo en los procesos judicializados como querellantes, y por lo mismo es sumamente importante aproximarse a sus percepciones y demandas. La CIDH ha subrayado esta insistencia de entender los derechos y violaciones desde el punto de vista de las mujeres:

*la definición de la sustancia de los derechos aplicables a las mujeres indígenas abarca no sólo*

---

considerarse por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer”, Guatemala 2013, disponible en [http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CEDAW/RuralWomen/MovimientoDeMujeresIndigenasTZ\\_UNUNIJA.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CEDAW/RuralWomen/MovimientoDeMujeresIndigenasTZ_UNUNIJA.pdf) consultado en enero 2018. En 2017 Tz’ununija’ formó parte de una coordinación amplia en Guatemala para elaborar un segundo Informe Sombra para CEDAW. Esta Alianza de Mujeres Indígenas fue conformada por el Movimiento de Mujeres Tz’ununija’, Tik Na’oj, Asociación Maya Uk’uxB’e, Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP), JASS y el Instituto de Derechos Humanos de las Mujeres de Canadá - *Women’s Human Rights Education Institute*. Ver <https://justassociates.org/es/articulo/cedaw-guatemala-cambiando-paradigmas> consultado en enero 2018.

*lo que consta en instrumentos internacionales, sino también la forma en que las mujeres indígenas entienden y expresan la aplicación de esos instrumentos a su experiencia.*<sup>9</sup>

*Es indispensable que los Estados consideren el concepto que tienen las mujeres indígenas de sus derechos humanos, la naturaleza individual y colectiva de los derechos que les corresponden, y la relación singular de las mujeres indígenas con su territorio y los recursos naturales.*<sup>10</sup>

En Guatemala la violencia que ejerce el sistema colonial-patriarcal contra las mujeres indígenas es aguda, generalizada y ocurre de múltiples formas; estructurales, simbólicas, institucionales, interpersonales y cotidianas, las cuales se traslapan y entremezclan. Las mujeres indígenas enfrentan discriminación en esferas tales como la educación, los servicios de salud, la propiedad de bienes, el empleo y la participación política.

De acuerdo con una perspectiva interseccional no se puede reducir el fenómeno de violencia de género solamente a los niveles de homicidio o índices de violencia sexual (aunque lo cierto es que estos crímenes son tristemente comunes, lo que apunta a una epidemia de feminicidio en el período del posconflicto y a una alta tolerancia a las distintas formas de violencia de género).

---

9 *Ibid.* p. 36.

10 *Ibid.* p. 29.

Durante el conflicto armado interno la violencia contra las mujeres indígenas alcanzó niveles antes inimaginables, pero la violencia de género es de larga data, al igual que el racismo y la discriminación sistemática en contra de los pueblos indígenas y contra los pobres.<sup>11</sup> Las ideologías dominantes de larga data de racismo, patriarcales o de jerarquías de clase juegan un papel central en la justificación de la violencia hacia los que son considerados “menos iguales” o de menos valor, y por lo tanto despojables. Y en la medida en que los delitos relacionados con la discriminación de género, raza, y de clase no son debidamente investigados y sancionados, entonces se normalizan, enviando el mensaje de que estas categorías de personas son de alguna manera desechables, dañables, que no importan y que pueden ser despojados de sus territorios, cuerpos y vidas.

Existen vínculos directos entre la violencia estructural (económica, política, institucional, histórica, etc.) y la violencia interpersonal que las mujeres enfrentan en las esferas domésticas, laborales, políticas y sociales. Las violencias en las esferas privadas y públicas se constituyen mutuamente, así como las violaciones de sus derechos individuales y sus derechos colectivos como pueblos. Es imprescindible analizar el reto del acceso a la justicia para las mujeres indígenas desde una perspectiva interseccional e integral porque el legado del colonialismo es un elemento central en las

---

11 David Carey Jr. and M. Gabriela Torres, “Precursors to Femicide: Guatemalan Women in a Vortex of Violence”, *Latin American Research Review*, 2010. Vol.45 (3): 142-164.

injusticias y violencia que sufren las mujeres indígenas en Guatemala. Como observa Aura Cumes:

*Son precisamente las estructuras coloniales imbricadas con las patriarcales las que permiten que las mujeres indígenas sean construidas, simbolizadas y tratadas como sirvientas, consignándolas al ámbito de la dominación privada como la casa o la finca. Esto refleja que, si bien el trabajo doméstico es inherente al patriarcado, lo es también el colonialismo y, juntos, dan forma a la economía política racializada y sexualizada que expropia [los cuerpos de las mujeres indígenas en la esfera privada, y de los hombres en la esfera pública] para acumular.<sup>12</sup>*

Una perspectiva integral sobre el acceso de las mujeres indígenas a la justicia se construye entonces sobre los aportes de las teorías interseccionales pero pone el énfasis en las experiencias de las propias mujeres –y hombres– de violencia y agravio, así como sus demandas y entendimientos de justicia. Esto a la vez implica que las instancias encargadas de garantizar la justicia tomen en cuenta las múltiples maneras que tienen los actores indígenas de entender las relaciones entre el individuo, el colectivo y el entorno, es decir, sus propias ontologías, epistemologías y saberes.

---

12 Aura Cumes, “La casa como espacio de ‘civilización’: Servidumbre doméstica y expropiación colonial del cuerpo” en Manuela Camus, Santiago Bastos y Julián López García, *Dinosaurio reloaded. Violencias actuales en Guatemala*, Guatemala: FLACSO, 2015. Pp.41-61: 42.

### **III. Selección de casos y procesos de judicialización**

Todos los casos nacionales analizados en este informe son penales, pero es importante subrayar que muchas de las discriminaciones, violencias y demandas por justicia que enfrentan las mujeres indígenas se ubican en los campos del derecho familiar, civil, laboral y administrativo (como por ejemplo, demandas de propiedad, pensiones alimenticias, acceso a la salud, derechos laborales, etc.). En Guatemala pocos casos de esta naturaleza han sido adoptados como litigios estratégicos en pro de los derechos de las mujeres indígenas. Notables ejemplos son la lucha de las comadronas contra la discriminación y por el reconocimiento de su trabajo<sup>13</sup>, y de las tejedoras por

---

13 El 1 septiembre de 2016, más de doce mil comadronas de la organización Nim Alaxic Mayab' presentaron un amparo en la Corte Suprema de Justicia en el que demandaban al Ministerio de Salud por su falta de reconocimiento, respeto y promoción de su trabajo, y por no facilitarles los insumos básicos para atender los partos. Denunciaron los actos de agresión física, psicológica, obstétrica, racista y machista por parte de médicos y enfermeras contra mujeres indígenas en los centros de salud del país. Exigieron la existencia de pautas claras de coordinación entre los dos sistemas de salud para asegurar la provisión de servicios de salud sexual y reproductiva con pertinencia cultural.

el reconocimiento de la propiedad intelectual colectiva indígena de sus tejidos ancestrales.<sup>14</sup> Por otro lado, en los casos que han sido litigados sobre asuntos relacionados con los derechos colectivos de los pueblos indígenas como la tierra o la consulta previa, libre e informada, no se han precisado las problemáticas específicas de las mujeres.

En este informe, las temáticas abordadas incluyen: violencia sexual (tanto en el contexto del genocidio y la guerra contrainsurgente como en la posguerra); violencia por despojo de territorio de poblaciones indígenas; y discriminación y violencia en el contexto de la participación política y social.<sup>15</sup> Se trata de violaciones de derechos humanos perpetrados directamente contra las mujeres indígenas y sus familias, comunidades y pueblos. Son casos impulsados por mujeres indígenas y sus aliados,

- 
- 14 Las tejedoras denuncian el robo del arte textil Maya como una forma más de despojo. En mayo de 2016 el Movimiento Nacional de Tejedoras Mayas presentó una acción de inconstitucionalidad ante la Corte de Constitucionalidad para demandar al Estado por omisión de normas que protejan sus creaciones textiles. En febrero de 2017 junto con algunos diputados presentaron una iniciativa de ley al Congreso (Núm. 5247) a favor de reconocer la propiedad intelectual colectiva indígena. La iniciativa tiene dos objetivos: primero, que se reconozca una definición sobre lo que es la propiedad intelectual colectiva, lo cual está vinculado al derecho de los pueblos indígenas de administrar y manejar su patrimonio; segundo, que se reconozca los pueblos indígenas como autores intelectuales, en cual caso beneficiarían automáticamente de la ley de propiedad intelectual.
- 15 Como observa la CIDH, *las mujeres indígenas suelen ser víctimas de actos de violencia en el marco de conflictos armados, la ejecución de proyectos de desarrollo e inversión, industrias extractivas, la militarización de sus territorios y situaciones de privación de libertad, en la familia o en la esfera doméstica y en relación con su participación en la defensa de sus derechos humanos*. CIDH, *Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas*, CIDH 2017, p. 64.

principalmente organizaciones de la sociedad civil, entre ellos la Asociación de Abogados y Notarios Mayas de Guatemala, pero también por agentes clave dentro del aparato de justicia estatal. En su mayoría los responsables de las violaciones son agentes del Estado, pero en dos casos los responsables de los agravios son individuos privados. Aquí el pluralismo jurídico –la coexistencia de distintos sistemas jurídicos en el territorio nacional– es un factor, ya que la competencia (o jurisdicción) por juzgar y resarcir los hechos de violencia contra las mujeres resulta ser un elemento central.<sup>16</sup> Además de garantizar el acceso a la justicia en el sistema estatal, para la plena garantía de los derechos colectivos de los pueblos indígenas es imprescindible que las mujeres indígenas tengan acceso a una justicia adecuada en sus sistemas de derecho propio, es decir en las instancias del sistema jurídico maya.

Es importante reflexionar brevemente sobre el valor estratégico de las instituciones judiciales, sus alcances y límites. En general, las personas que litigan, particularmente en el sistema estatal, no creen necesariamente que la ley les va a proveer lo que ellos conciben como justicia. Más bien ven en los tribunales una posibilidad de plantear sus agravios y sus demandas por justicia, y tal vez como un espacio para conseguir algunas medidas que respondan a sus problemáticas y peticiones.<sup>17</sup> Los casos examinados en este informe forman parte de un

---

16 Sobre pluralismo jurídico ver Rachel Sieder y Carlos Flores, *Dos justicias: Coordinación interlegal e intercultural en Guatemala*. Guatemala: F&G Editores-Casa Comal-UAEM, 2012; *Autoridad, autonomía y derecho indígena en la Guatemala de posguerra*. Guatemala: F&G Editores-Casa Comal-UAEM, 2011.

17 Ver David Carey Jr., *I Ask for Justice: Mayan Women, Dictators and Crime in Guatemala, 1898-1944*. Austin: University of Texas Press, 2013.

creciente número de litigios donde las mujeres víctimas y sus aliados utilizan el escenario de los tribunales estatales y los espacios de la justicia comunitaria para buscar justicia en la medida de lo posible, y también para avanzar en transformaciones sociales, culturales políticas y económicas más amplias.

Por un lado, los tribunales estatales inevitablemente reflejan las estructuras de poder en el país, aunque a veces ofrecen un ámbito donde las personas y grupos más excluidos pueden plantear sus demandas y exigir sus derechos como ciudadanos y seres humanos frente al Estado. Por otro lado, los espacios del sistema jurídico indígena se caracterizan por otros procedimientos basados en concepciones distintas de justicia y reparación, aunque también pueden reflejar ideologías de género que ponen en desventaja a las mujeres. Recurrir a los tribunales estatales o a los foros de justicia comunitaria es solo una parte donde se puede mejorar el acceso a la justicia de las mujeres indígenas, pero es una parte crucial porque mediante ello se puede:

- 1) Sancionar a los agresores, mostrando ciertos tipos de comportamiento como grave y no aceptable;
- 2) Revelar el entrecruce entre las violencias en las esferas consideradas como "privadas" y los ámbitos públicos, y entre la violación de derechos individuales y colectivos; y
- 3) Ampliar y mejorar las intervenciones para proteger a las víctimas y resarcir sus situaciones.

#### **IV. Violaciones de derechos individuales y colectivos de las mujeres indígenas: el contexto histórico reciente y el marco normativo**

El conflicto armado interno consolidó y profundizó formas patriarcales y violentas de política a todos los niveles. Durante el posconflicto los contextos sociales y políticos han permitido la violencia de todo tipo contra las mujeres y formas de violencia muy específicas contra las mujeres indígenas. Esto no se puede desconectar de la manera en que el racismo ha posibilitado históricamente la violencia contra los pueblos indígenas. De este modo, durante el conflicto armado se sobrepusieron y entrecruzaron los delitos de genocidio y feminicidio: la profunda desvalorización racista en el país llevó a que los mayas que exigían sus derechos fueran vistos como el “enemigo interno”, lo cual a la vez posibilitó estrategias de limpieza étnica que incluían tortura, violación y asesinato de mujeres indígenas. La violencia sexual fue utilizada como una estrategia de terror, fue masiva, sistemática y planificada. La victimización de las mujeres de esta manera fue un

eslabón fundamental en las políticas genocidas. Como dice Marta Elena Casaus Arzú, *la guerra contrainsurgente agudizó el racismo hasta llevarlo a su máxima expresión: el genocidio y el feminicidio*.<sup>18</sup>

De acuerdo con la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH), el 99% de las violaciones sexuales registradas durante el conflicto armado interno fueron sufridas por mujeres, y el 88.7% de las víctimas de violación sexual eran mayas.<sup>19</sup> Con el juicio histórico de Sepur Zarco (examinado a continuación) este delito de carácter masivo fue entendido por las cortes guatemaltecas como una forma aguda de racismo, despojo y exterminio contra los colectivos indígenas perpetrada sobre los cuerpos de las mujeres. Como observa el colectivo Actoras de Cambio, agrupación que acompañó a las víctimas en el caso Sepur Zarco, *Las atrocidades cometidas contra las mujeres expresaban misoginia, odio racial y odio de clase. En sus cuerpos se sintetizaron todos los sistemas opresivos que han marcado y perviven en la sociedad guatemalteca*.<sup>20</sup> De acuerdo con el mismo informe, la violencia sexual fue utilizada como *un instrumento de guerra cuyo objetivo era la degradación de las mujeres y, a través de ellas, el sometimiento de las*

---

18 Marta Elena Casaus Arzú, "Violencia sexual de mujeres Mayas: Un caso de violencias desbordadas", en Manuela Camus, Santiago Bastos y Julián López García, *Dinosaurio reloaded. Violencias actuales en Guatemala*, Guatemala: FLACSO, 2015: 113-140, p. 137. Ver también ECAP-UNAMG, *Tejidos que lleva el alma. Memorias de las mujeres mayas sobrevivientes de violación sexual durante el conflicto armado*. Guatemala, UNAMG, 2009.

19 CEH, Memoria del Silencio, tomo III, pp. 19 y 23.

20 Consorcio Actoras de Cambio, *Rompiendo el silencio. Justicia para las mujeres víctimas de violencia sexual durante el conflicto armado en Guatemala*. Guatemala: IICPG, 2006, p. 84.

*comunidades indígenas, que eran percibidas por las fuerzas del Estado como parte de la insurgencia.*<sup>21</sup> Los efectos incluían la destrucción del tejido social de la comunidad, la vergüenza colectiva, y la estigmatización y aislamiento social de las víctimas sobrevivientes.

La violencia sexual sistemática contra mujeres indígenas en el conflicto armado fue un elemento constitutivo del genocidio. Junto con otras violaciones, incluyendo masacres, asesinatos, desapariciones forzadas y tortura, fue parte de una estrategia de destrucción total o parcial de grupos étnicos. Este delito en particular encapsulaba el entrecruce entre discriminación de género, de raza y de clase. Como observa el equipo de ECAP-UNAMG, es en parte producto del *racismo que construye a las mujeres mayas como sirvientas, al servicio, incluyendo sexual, de cualquier hombre, por su condición étnica, de clase y género tiene poder sobre ellas*. También subraya que *las ideologías sexistas y racistas... construyen a las mujeres y en particular a las mujeres mayas, como propiedades sexuales de los hombres, como seres inferiores, como cosas menospreciadas y desechables.*<sup>22</sup>

Los acuerdos de paz intentaron abordar la situación de falta de acceso a la justicia de las mujeres indígenas, aunque no fue hasta 20 años después que un tribunal nacional se pronunció sobre la violación sistemática de las mujeres

---

21 Consorcio Actoras de Cambio, *Rompiendo el silencio. Justicia para las mujeres víctimas de violencia sexual durante el conflicto armado en Guatemala*. Guatemala: IICPG, 2006: xiv.

22 ECAP-UNAMG, *Tejidos que lleva el alma. Memorias de las mujeres mayas sobrevivientes de violación sexual durante el conflicto armado*. Guatemala, UNAMG, 2009, p. 432.

en el conflicto armado interno. El Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas contiene un apartado específico acerca de las mujeres indígenas, que reconoce su doble discriminación como mujer y en su condición étnico-racial, además de la pobreza en que vive la gran mayoría. En este acuerdo el Estado se comprometió a crear la Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI) para proveerles asesoría jurídica y servicios sociales. Después de su creación en 1999, la DEMI elaboró una carta de derechos específicos en consulta con distintas organizaciones de mujeres indígenas en comunidades a lo largo del país. Este importante documento, que representó un esfuerzo conceptual único, incluyó:

1. Respeto a la identidad cultural.
  - Las mujeres indígenas no solo conservan sino transmiten esos valores a las nuevas generaciones (idioma, calendario, etc.).
2. Derecho a identificarse como mujer indígena.
  - Libertad de expresar las prácticas culturales de vivir y gozar lo que se aprendió en la familia y en la comunidad.
  - Uso de la vestimenta y la práctica de tejer.
3. Derecho a no ser asimilada por una cultura ajena.
  - No a la asimilación por supremacía de una cultura sobre otra.
  - La mujer indígena generalmente es obligada a aceptar otras costumbres por la discriminación versus la resistencia.
4. Derecho a la participación en cargos de dirección y a la toma de decisiones a todo nivel, dentro y fuera de la comunidad.
  - A nivel comunitario, municipal, regional y nacional.
  - Y en formas tradicionales: guías espirituales, consejos de ancianos, cofradías y alcaldes auxiliares.

Continúa...

5. Derecho a modificar costumbres y tradiciones que afectan su dignidad.
  - Discriminación desde el nacimiento por ser mujer.
  - En los ámbitos familiar, político, educacional y comunal.
6. Derecho a recuperar costumbres y tradiciones que fortalecen su dignidad.
  - Rescate de prácticas propias, por ejemplo, tejer, el uso de utensilios de barro, el cultivo de maíz como alimento básico, con el fin de vivificar su identidad.
7. Derecho a que no se imponga esposo.
  - Libertad de elegir a su esposo o decidir sobre casarse o no.
8. Derecho a un trato digno, humano y respetuoso.
  - Derecho a una relación amable y atenta en la familia y en la sociedad.
  - Herencia (también de tierra).
  - Derecho a un trabajo justo y remunerado, y al descanso.
9. Derecho a la aplicación del principio de la dualidad.
  - Acorde a la filosofía maya: iguales condiciones (hombres y mujeres) de responsabilidades y derechos en la familia y en la sociedad.
10. Derecho a una educación bilingüe e intercultural.<sup>23</sup>

Es importante recordar los grandes esfuerzos y avances hechos por mujeres mayas para definir sus derechos desde sus situaciones específicas y de acuerdo con su cosmovisión, particularmente porque en los últimos años la tendencia mundial (y nacional en la medida que las normas nacionales reflejan los avances en el derecho

---

23 Defensoría de la Mujer Indígena, Guatemala, 2003, Primer Informe: "Situaciones y Derechos de las Mujeres Indígenas en Guatemala, Nabe' Wuj Ke Ixoqib'." Citado en Morna Macleod, *Nietas del Fuego, Creadoras del Alba: Luchas Político-Culturales de Mujeres Mayas*, Guatemala: FLACSO, 2011, p. 172.

humanitario internacional) ha sido la de enfocar el debate sobre derechos de las mujeres y discriminación de género en la criminalización de la violencia interpersonal contra las mujeres; física, sexual o psicológica. Sin duda esta tendencia es sumamente importante, pero se puede correr el riesgo de excluir visiones más interseccionales e interculturales sobre el acceso a la justicia para las mujeres indígenas, en particular el entrecruce entre la violación de sus derechos individuales como mujeres y sus derechos colectivos como pueblos que son el producto del sistema de violencia colonial-patriarcal. Un ejemplo claro de lo segundo es la manera en que la ola de violencia y criminalización contra autoridades comunitarias, relacionada con el despojo del territorio a lo largo y ancho del país, está marcando y posibilitando muchas de las violaciones que afectan a las mujeres indígenas.

Según estimados conservadores, el 36% de las mujeres guatemaltecas que viven con una pareja masculina sufren abuso doméstico, incluyendo abuso sexual, físico y psicológico, aunque la cifra real probablemente sea mucho más alta.<sup>24</sup> De acuerdo con información de la DEMI presentada a las audiencias de la CIDH sobre violencia hacia las mujeres indígenas, se calcula que un tercio de las mujeres indígenas que viven con un hombre son víctimas de violencia intrafamiliar y las mujeres jóvenes presentan tasas de violencia aún más elevadas.<sup>25</sup>

---

24 UN Economic and Social Council, *Integration of the Human Rights of Women and the Gender Perspective: Violence Against Women. Report of the Special Rapporteur on Violence Against Women, its Causes and Consequences*. Yakin Erturk, Mission to Guatemala (Nueva York: Commission on Human Rights, Sixty-first session, E/CN.4/2005/72/SS.3, 2005), 11.

25 CIDH, *Op.cit.* p. 82.

Desde la adopción en 1994 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (mejor conocida como la Convención Belem do Pará), se ha aceptado cada vez más que el derecho a una vida libre de violencia, tanto en la esfera privada como en la pública, es un derecho humano fundamental de las mujeres. Guatemala suscribió y ratificó la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Posteriormente fue aprobada toda una serie de cambios normativos, incluyendo:

- La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (Decreto No. 97-1996)
- La Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer (Decreto No. 7-1999)
- La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer (Decreto 22-2008), y
- La Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (Decreto No.9-2009).

Además de las provisiones en otros instrumentos como, por ejemplo, el Código de Trabajo o la Constitución de la República, esta legislación reciente define los derechos de las mujeres y las obligaciones del Estado guatemalteco para proteger y promoverlos, junto con lineamientos acerca de las medidas de resarcimiento que deben ser implementadas cuando estos derechos han sido violados.

El Programa Nacional de Resarcimiento incluyó en su mandato la violación sexual como una violación de derechos humanos que tiene que ser resarcida.<sup>26</sup> En los últimos años se ha avanzado en la conceptualización integral del resarcimiento de los daños; distintos actores han subrayado la necesidad de reparación o resarcimiento que incluye:

- Garantías de no repetición mediante el castigo de los culpables y el fortalecimiento de los sistemas de justicia;
- Dignificación y no culpabilizar a las víctimas;
- Narración de los hechos en contextos para entender la naturaleza de las violaciones de derechos humanos (la memoria histórica).<sup>27</sup>

Los debates sobre la justicia transicional y las normas y prácticas del derecho indígena también apuntan a la necesidad de una perspectiva intercultural acerca de las reparaciones.<sup>28</sup> En diversos procesos donde han sido

---

26 Párrafo 115, Programa Nacional de Resarcimiento. Sin embargo, al recibir solo resarcimiento económico muchas mujeres víctimas de violencia sexual quedaron expuestas nuevamente al juicio público. ECAP-UNAMG, *Tejidos que lleva el alma. Memorias de las mujeres mayas sobrevivientes de violación sexual durante el conflicto armado*. Guatemala, UNAMG, 2009, p. 426-8.

27 ECAP-UNAMG, *Tejidos que lleva el alma. Memorias de las mujeres mayas sobrevivientes de violación sexual durante el conflicto armado*. Guatemala, UNAMG, 2009, p. 429.

28 Para una crítica sobre el PNR desde una perspectiva intercultural ver Lieselotte Viaene, "La relevancia local de procesos de justicia transicional. Voces de sobrevivientes indígenas sobre justicia y reconciliación de Guatemala posconflicto". *Antípoda* No. 16, Revista de Antropología y Arqueología – Universidad de los Andes, Colombia,

vulnerados los derechos de mujeres indígenas, se ha implementado toda una serie de formas alternativas de resarcir el daño que enfatizan la necesidad de sanación individual y colectiva. Estos procesos de sanación muchas veces –aunque no siempre– encuentran su expresión en la justicia comunitaria maya.

El Estado de Guatemala claramente no cumple con sus obligaciones internacionales de garantizar los derechos de las mujeres. En su octavo y noveno informe sobre la situación de las mujeres en el país, la CEDAW manifestó su preocupación por

*las múltiples barreras que impiden a las mujeres acceder a la justicia, incluida la limitada cobertura del sistema de justicia [estatal] en lugares remotos y las barreras lingüísticas, que actúan como disuasivos para que las mujeres no presenten denuncias. A esto se suma el continuo estigma social, los estereotipos y la discriminación de género, particularmente de las mujeres indígenas, en las instituciones del sistema de justicia, así como insuficiente capacidad de los funcionarios para investigar y procesar los casos de alto nivel sobre violencia contra la mujer que continúan impunes.<sup>29</sup>*

---

Enero – Junio 2013: 85-112; y *Voces desde las sombras: El dolor nunca saldrá de nuestros corazones. Visiones indígenas q'eqchi' sobre la justicia transicional en Guatemala*. Guatemala: Textos Ak'Kutan, 2015, esp. capítulo 2, "Localizar justicia transicional entre víctimas y victimarios indígenas de Guatemala": 39-78.

29 <https://cerigua.org/article/cedaw-presento-informe-sobre-recomendaciones-a-gua/> publicado 20 de noviembre de 2017.

Ante esta situación, la CEDAW recomendó a Guatemala

*garantizar el acceso a la justicia de las mujeres mediante la asignación de mayores recursos, el acceso a la asistencia jurídica, la interpretación y la implementación de protocolos de atención que tomen en cuenta las necesidades específicas de las mujeres, indígenas y afrodescendientes. Recomendó además que se brinde capacitación obligatoria a jueces, abogados, personal encargado de hacer cumplir la ley y otros profesionales relacionados con el derecho de las mujeres al acceso a la justicia.*<sup>30</sup>

---

30 *Ibid.*

## **V. Las mujeres indígenas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos<sup>31</sup>**

Mediante sus diversos mecanismos de protección y promoción de los derechos humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha recibido de forma consistente información sobre numerosas violaciones de derechos humanos que enfrentan específicamente las mujeres indígenas en las Américas. A través de sus distintas visitas a países, informes, y audiencias entre 2013 y 2016 sobre la situación de las mujeres indígenas a nivel regional y en países específicos, el organismo ha establecido una serie de principios importantes acerca de la justicia para mujeres indígenas en casos de violaciones de sus derechos. La CIDH ha sido contundente al afirmar que:

---

31 Esta sección está basado principalmente en el excelente informe *Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas*, CIDH 2017. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/MujeresIndigenas.pdf>

*Las mujeres indígenas tienden a sufrir más actos de violencia física, psicológica y sexual en contextos particulares. La violencia contra las mujeres indígenas está presente invariablemente en los conflictos armados; durante la ejecución de importantes proyectos de desarrollo, inversión y extracción; en la militarización de tierras indígenas y en el contexto de su trabajo como defensoras de derechos humanos. La respuesta de las autoridades estatales a la mayoría de estos actos es nula o deficiente, con lo que permanecen en la impunidad. Las mujeres indígenas también enfrentan obstáculos particulares al acceso seguro, adecuado, efectivo y culturalmente apropiado a la justicia cuando sufren violaciones de sus derechos humanos. En la mayoría de los sistemas de justicia del continente americano, los casos todavía no se tramitan con una perspectiva de género y étnico-racial; carencias ilustradas en la escasez de intérpretes, traductores y personal judicial capacitado y sensible a la cultura y la cosmovisión de los pueblos indígenas.<sup>32</sup>*

Tanto la CIDH (como se señaló anteriormente) como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) en su emergente jurisprudencia han insistido en la necesidad de una perspectiva integral y holística de género y étnico-racial que debe guiar las respuestas de los Estados frente a graves violaciones; en otras palabras, perspectivas interseccionales acerca de cómo responder frente a los

---

32 *Ibid.* p. 12.

casos de violaciones de derechos humanos de las mujeres indígenas.

En sus recomendaciones a los Estados por casos específicos, la CIDH ha reafirmado reiteradamente esta perspectiva. Por ejemplo, cuando investigó la situación de mujeres indígenas desaparecidas y asesinadas en Columbia Británica, Canadá, se *afirmó enfáticamente que se necesitaba un enfoque integral y holístico del problema de la violencia contra las mujeres indígenas, que abordara la desigualdad pasada y presente de índole institucional y estructural, en particular la discriminación racial y por razones de género que da origen a la violencia y la exacerba*.<sup>33</sup> Además, en distintos informes temáticos y de países, la CIDH ha enfatizado las dificultades particulares que enfrentan las mujeres indígenas en el ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.<sup>34</sup>

En cuanto a jurisprudencia de la CoIDH, los casos más importantes son los de Inés Fernández Ortega y el de Valentina Rosendo Cantú contra los Estados Unidos Mexicanos, ambos de 2010.<sup>35</sup> En su sentencia en ambos casos, relacionados con la violación y la tortura de dos mujeres indígenas me'phaas en el estado de Guerrero, México, por integrantes de las fuerzas armadas en el contexto de la militarización de la región por la llamada "guerra contra el crimen organizado", la CoIDH se

---

33 *Ibid.* p. 22.

34 Para detalles ver *Ibid.* p. 23-6.

35 Caso Fernández Ortega y otros vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010, Serie C No. 215, párr. 223; Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216, párr. 206.

pronunció de manera extensa sobre los factores por los que las mujeres indígenas corren un riesgo mayor de sufrir violaciones de derechos humanos en los sistemas de justicia y de atención de salud; detalló las barreras que enfrentan al tratar de acceder a la justicia estatal, tales como la falta de traductores y los costos económicos de conseguir abogados; además subrayó que para las mujeres indígenas la falta de acceso a la justicia estatal en estos casos es particularmente grave, dado que tienden a sufrir ostracismo en sus propias comunidades cuando denuncian delitos sexuales. En la sentencia en el caso de Rosendo Cantú, la ColDH afirmó que, para garantizar el acceso a la justicia, el Estado tiene la obligación de asegurar el apoyo a las mujeres indígenas desde una perspectiva de género, teniendo en cuenta sus circunstancias de especial vulnerabilidad.<sup>36</sup> En la sentencia del caso de Inés Fernández los jueces de la ColDH aceptaron por primera vez que un agravio individual, como es la violación sexual, debe tener reparaciones colectivas porque el cuerpo afectado por este acto no solo fue individual sino que colectivo, pues afecta a toda la comunidad. En este sentido, es importante subrayar que las percepciones de las mujeres víctimas acerca del agravio y la justicia que fueron comunicados a la Corte mediante sus testimonios, los peritajes antropológicos y los argumentos de sus abogados lograron transformar la visión de los jueces sobre el entrecruce entre sujeto individual y colectivo. Con respecto al agravio, la sentencia de la ColDH también reconoció que hubo “violencia

---

36 Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 31 de agosto de 2010, Serie C No. 216, párrs. 184 y 213.

institucional castrense”, es decir, reconoció la existencia de una política de las fuerzas armadas mexicanas que tuvo como consecuencia las violaciones sufridas a Inés y Valentina, y las comunidades del pueblo mé’phaa del estado de Guerrero. Estos avances en la jurisprudencia interamericana son el resultado de las demandas de estas dos mujeres indígenas, quienes siempre insistían que la militarización de sus regiones constituía un agravio colectivo contra ellos como pueblos.

En cuanto a las reparaciones, la CoIDH aceptó las argumentaciones presentadas por los abogados de Inés y Valentina, y por los peritos antropólogos, y determinó el hecho de que ya que las víctimas pertenecían a una comunidad indígena se requería la adopción de medidas para toda la comunidad (es decir, reparaciones colectivas además de reparaciones individuales). Además, la CoIDH ha establecido el principio que las reparaciones deben ser no solamente restitutivas sino que deben corregir y transformar situaciones de discriminación estructural.<sup>37</sup> Por ejemplo, en los casos de Rosendo Cantú y Fernández Ortega, la CoIDH ordenó que se instituyeran programas y cursos de capacitación permanente sobre la investigación diligente de casos de violencia sexual contra las mujeres, con una perspectiva étnica y de género, orientados a funcionarios del Ministerio Público, el poder judicial, la policía y el sector de la salud. En el caso de la Masacre de las Dos Erres en Guatemala, la CoIDH también ordenó que se tomaran medidas tales como programas de capacitación

---

37 Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C No. 205, párr. 450.

permanente sobre derechos humanos para integrantes de las fuerzas armadas, los jueces y los fiscales.<sup>38</sup>

Tres casos en la CIDH contra Guatemala han establecido principios importantes adicionales referentes al acceso a la justicia para mujeres indígenas. En el caso **Tiu Tojín contra Guatemala**<sup>39</sup> (sobre la desaparición forzada de María Tiu Tojín y su hija por miembros del ejército y de las patrullas de autodefensa civil durante el conflicto armado interno) la Corte determinó que es esencial que los Estados tengan en cuenta las necesidades económicas y sociales particulares de los pueblos indígenas, su situación de especial vulnerabilidad y su derecho propio, sus valores, prácticas y costumbres.<sup>40</sup> En las reparaciones dictaminadas en el caso de **Plan de Sánchez vs. Guatemala**, la Corte tomó en cuenta el padecimiento especial y persistente de las mujeres indígenas que sufrieron violencia sexual a manos de agentes estatales, señalando que esta práctica estatal tuvo como finalidad destruir la dignidad de las mujeres en los ámbitos cultural, social e individual.<sup>41</sup> Estas conclusiones acerca de la violencia sexual contra mujeres indígenas perpetrada en el contexto del conflicto armado interno fueron reiteradas en el caso de la **Masacre de Dos Erres**. En el caso de la **Masacre de Río Negro** la sentencia de la Corte apuntó a los impactos específicos

---

38 CIDH, Op. cit, p. 113.

39 Caso Tiu Tojín vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 26 de noviembre de 2008, Serie C No. 190.

40 Caso Tiu Tojín vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2008, Serie C No. 1990, párr. 96.

41 Caso Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala. Reparaciones. Sentencia de 19 de noviembre de 2004, Serie C No. 116. párr. 49.19.

de las masacres en las mujeres indígenas, entre ellos la violación, el asesinato de mujeres embarazadas y la inducción de abortos.<sup>42</sup> Y en el caso de **Dos Erres**, la Corte sostuvo que la falta de investigación de torturas y violencia en conflictos armados es una grave violación de derechos humanos y que los Estados tienen la obligación de investigar y sancionar tales prácticas de conformidad con la Convención Americana y la Convención Belém do Pará.

---

42 Caso Masacres de Río Negro vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2012, párr. 59.

## VI. Casos nacionales

La violencia sexual contra mujeres indígenas: discriminación y genocidio

Es ilustrativo comparar el caso de Juana Méndez (2008), mujer k'iche' violada en custodia policial en 2005, con el de Sepur Zarco (2016), de esclavitud sexual, asesinato y tortura perpetrado contra un grupo de mujeres q'eqchi' en el contexto del conflicto armado interno. Aunque muy diferentes, ambos casos apuntan a la intersección de violencias contra las mujeres indígenas y al entrecruce entre sus derechos individuales y colectivos como pueblos indígenas. Además, los dos casos apuntan a una serie de elementos clave para la judicialización, entre ellos:

- 1) Las estrategias de acompañamiento jurídico;
- 2) El enmarcamiento político de los delitos, y;
- 3) Las estrategias de acompañamiento psicosocial.

En ambos casos, organizaciones de la sociedad civil los adoptaron como litigios estratégicos y fungieron como querellantes adhesivos, elementos que fueron cruciales para lograr sentencias condenatorias.

En el caso de la violación de Juana Méndez no se logró argumentar jurídicamente el cruce entre los derechos individuales y colectivos de ella, mientras en el caso Sepur Zarco este vínculo sí quedó claramente establecido en la sentencia condenatoria. No obstante, el enmarcamiento político de la violación sexual de Juana Méndez hizo hincapié en los paralelos entre el abuso que ella sufrió a manos de la policía, y las graves violaciones y delitos que sufrió el pueblo maya k'iche' a manos de las autoridades del Estado durante el conflicto armado interno.

En ambos casos el acompañamiento psicosocial para las víctimas fue imprescindible y combinó elementos de la cosmovisión maya con otros abordajes. Hubo apoyo de los familiares en ambos casos, pero no siempre de todos los miembros de sus comunidades, lo cual indudablemente hubiera fortalecido y facilitado los procesos de búsqueda de justicia.

### *i) Caso Juana Méndez*<sup>43</sup>

#### *Violación de derechos*

En diciembre de 2004, Juana Méndez Rodríguez, una mujer ki'che, monolingüe Quiché, de 44 años, madre de 11

---

43 Este resumen se basa en Edda Gaviola Artigas, Informe de Sistematización. El Caso de Doña Juana Méndez Rodríguez Vrs. El Agente de la Policía Nacional Civil, Antonio Rutilo Matías López, Guatemala, ICCPG, 2008; y el resumen elaborado en Rachel Sieder "Violencia sexual y subjetividades de género: la búsqueda de justicia de las mujeres indígenas en Guatemala", en Rachel Sieder y John Andrew McNeish (eds.), *Justicia de género y pluralidades legales: perspectivas latinoamericanas y africanas*, México, CIESAS, 2014: 147-77.

hijos e hijas, de la aldea Macalajau, municipio de Uspantán, departamento de Quiché, detenida por un supuesto cultivo de marihuana cerca de su casa. Inicialmente fue llevada bajo custodia policial (sin una orden judicial) y transferida a Chimaltenango; en enero de 2005 se le regresó a Quiché, a la estación de policía del poblado norteño de Nebaj. Después de llegar a la estación, la esposaron a los barrotes de una celda, y durante la noche fue insultada y después violada por dos policías ebrios. Subsecuentemente los hombres la forzaron a bañarse en un intento por destruir las evidencias del ataque.

Al día siguiente, el abogado de oficio asignado a su caso, Hernán Villatoro, la entrevistó con la ayuda de un intérprete. Supo del suplicio de Juana porque una indigente que dormía afuera de la estación de policía, que él conocía, lo alertó. Después de convencer a Juana de que él estaba para ayudarla y escuchar su testimonio de los hechos, Villatoro interpuso una queja en la Procuraduría de Derechos Humanos (PDH), y otra en la Oficina de Responsabilidad Profesional de la Policía (ORP), organismo a cargo de la vigilancia interna de este cuerpo; también informó al juez a cargo del caso de Juana. El 18 de enero, cuando el juez finalmente acudió a tomar su declaración, este recomendó que se realizara un examen médico, el cual se llevó a cabo en Nebaj.

Sobre la base de su declaración la PDH abrió un legajo y la ORP comenzó una investigación interna sobre la conducta de seis policías presentes en la estación la noche de la violación. Después de meses, ninguno de estos procesos había avanzado. Entonces el Instituto de

Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG), organización no gubernamental, empezó a darle seguimiento al caso, integrándose como **querellante adhesivo**. El ICCPG quería utilizar el caso como un ejemplo de litigio estratégico, en un intento por llamar la atención a la práctica, demasiado común, del abuso sexual contra las mujeres detenidas bajo custodia policiaca y en las prisiones del país. La agrupación representó legalmente a Juana Méndez en la audiencia para presentar los cargos en la ORP, que finalmente se llevó a cabo en mayo de 2006, unos dieciocho meses después de que se presentara la queja inicial. Durante la audiencia pública, Juana identificó a dos de los seis policías que se investigaban como los autores materiales de su violación. El equipo del ICCPG logró establecer que se había falsificado y destruido evidencia significativa durante la investigación interna de la policía. También se estableció que un testigo clave, la mujer indigente que había alertado al defensor público sobre la violación de Juana, había sido asesinada antes de que el caso llegara a juicio.

Al final y en gran medida debido a los esfuerzos del ICCPG para recabar evidencias y testimonios, el tribunal interno de la policía encontró culpables de tortura y de trato cruel e inhumano contra personas detenidas bajo su custodia a dos de los agentes. También se ordenó que se tomaran medidas disciplinarias contra el funcionario a cargo de la policía en Nebaj y el investigador de la policía, por obstruir el curso de la justicia. Pese a la severidad del crimen de violación –que lleva una condena reglamentaria mínima de entre seis y doce años en prisión–, la oficina del Ministerio Público de Nebaj se había negado a iniciar

un procedimiento penal contra los agentes de policía, alegando que no había suficiente evidencia para presentar cargos. Sin embargo, con la declaración condenatoria en el proceso interno de la ORP se logró proseguir con la denuncia penal.

### *Desarrollo jurídico*

El equipo del ICCPG garantizó que el testimonio, crucial, de uno de los policías se tomara en la oficina del MP en Santa Cruz del Quiché. El agente estaba a cargo de los prisioneros la noche en que Juana fue violada, y fue testigo del ataque que sufrió a manos de los dos agentes, que amenazaron con matarlo a él y a su familia si decía algo. Su declaración, junto con el juicio administrativo del tribunal de quejas de la policía, aseguró que se iniciaran procedimientos penales contra los agentes Antonio Rutilo López Matías y Nery Osberto Aldana Rodríguez. Sin embargo, ambos se fugaron cuando se emitieron órdenes para su detención.

Integrantes de la PDH en Nebaj recibieron amenazas de muerte cuando intentaron darle seguimiento al caso, del mismo modo como sucedió con personas de la oficina local del MP. Siguiendo un indicio en febrero de 2007, el ICCPG dio la alerta a la oficina del MP en Nebaj respecto al paradero de Antonio Rutilo López Matías, lo cual culminó en su arresto. La responsabilidad del caso penal se transfirió a una oficina del MP en la Ciudad de Guatemala, debido a que el MP de Nebaj no quería o tenía temor de continuar el caso. El ICCPG trabajó con Juana Méndez para reconstruir la escena del crimen y los sucesos de la noche en que se dio

el ataque. Después se solicitaron medidas de protección de la CIDH para el testigo clave de la parte acusadora, y se mantuvieron en cercano contacto con él para garantizar que diera su testimonio en la corte. También buscaron la colaboración de un perito forense para que testificara sobre las inconsistencias entre los reportes médicos que se presentaron, y ofreció dos informes psicológicos por separado, que confirmaron el efecto que tuvo la violación y las consiguientes amenazas de muerte sobre Juana Méndez.

### *Sentencia*

En abril de 2008, unos tres años después de la violación, el Tribunal de 1ª Instancia de Santa Cruz del Quiché sentenció a Antonio Rutilo Matías López a 20 años de prisión (sentencia c. 26-2007).<sup>44</sup> La sentencia confirmó la responsabilidad del hecho de violación, pero no profundizó para nada en la intersección entre la violación de los derechos individuales de Juana y sus derechos como miembro de un pueblo indígena (el que fuera efectivamente más vulnerable a la violación por su condición étnica y económica). Tampoco encontró que la violación fuera un acto de tortura, aunque este había sido el objetivo de las abogadas para responsabilizar al Estado.<sup>45</sup> En este sentido la sentencia en

---

44 El segundo agente de policía, Nery Osberto Aldana Rodríguez, sigue prófugo de la justicia. Los abogados de Matías López apelaron la decisión y en agosto de 2008 un tribunal de apelación en Antigua, Guatemala, redujo su condena a 10 años.

45 En su decisión sobre el fondo del caso de Ana, Beatriz y Celia González Pérez contra México, referente a tres hermanas tzeltales que fueron detenidas, interrogadas, golpeadas y repetidamente violadas por integrantes de las fuerzas armadas en 2001, la CIDH reiteró su posición de considerar la violencia sexual como tortura y concluyó

sí, a pesar de ser un logro en la lucha contra la impunidad, no sienta jurisprudencia novedosa en materia de acceso a la justicia para mujeres indígenas.

### *Acompañamiento y enmarcamiento del caso*

Sin embargo, en cuanto a las estrategias de acompañamiento psicosocial y de enmarcamiento político, el caso de Juana Méndez sí sentó precedentes importantes. Fue esencial en los esfuerzos por garantizar que se hiciera justicia, que Juana recibiera el apoyo de su esposo y de sus hijos e hijas, sin el cual es poco probable que su caso hubiera llegado a los tribunales. Además, el ICCPG ayudó a encontrar una intérprete k'iche' que tenía experiencia de trabajo con mujeres sobrevivientes de violencia doméstica. Ella la acompañó a lo largo de las audiencias disciplinarias en la policía, y del subsecuente caso penal. El ICCPG también colaboró al ofrecer un acompañamiento psicológico. Juana Marta Tojín, una mujer k'iche' que trabajaba en una organización cívica legal en Santa Cruz del Quiché que provee apoyo psicológico a las víctimas del conflicto armado, pudo construir una relación con Juana Méndez a lo largo de muchos meses. Este acompañamiento, orientado a

---

que se habían menoscabado los derechos de las hermanas a un trato humano, a la dignidad y a la privacidad. Se aludió igualmente a los obstáculos particulares que enfrentan las mujeres indígenas en el acceso a la protección judicial; se subrayó asimismo el dolor y la humillación adicionales que sufrieron al no hablar el idioma de sus agresores y de las otras autoridades involucradas, y a raíz del repudio de su propia comunidad porque habían sido violadas. CIDH, *Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas*, CIDH 2017. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/MujeresIndigenas.pdf> p.18.

reconstruir su fortaleza y su salud, involucró el trabajo con la comunidad, así como terapias que tienen como base la cosmovisión y la espiritualidad maya, y que incorporan el recuperar y centrar la energía, así como el uso de plantas medicinales. Con este apoyo, ella pudo superar su depresión, contar a sus hijos e hijas lo que había pasado, y sobrevivir el juicio.

Este apoyo también permitió que el tema tabú de la violación se representara, al interior de la comunidad de Juana Méndez, como una “violación de sus derechos”:

*Porque como violación como tal no se puede plantear, no es bien vista, entonces así fue como lo hablamos [como una violación de sus derechos] y lo trabajamos con ella y lo aceptó, incluso convocó a la gente y trabajamos con los líderes. Entonces ha servido, al principio fue mucho el temor de ella de que se sepa, pero ahora es un apoyo comunitario.<sup>46</sup>*

A través del acompañamiento de las organizaciones de la sociedad civil, poco a poco se fue involucrando a la comunidad en el juicio. El ICCPG, en conjunto con otras organizaciones de la sociedad civil, también fue fundamental para conjuntar una red de apoyo que acompañara el proceso legal. La defensora de las mujeres en la PDH en Quiché, Aída López Cordero, fue una figura central para unir a las organizaciones de mujeres de la región en apoyo de Juana a lo largo del juicio.

---

46 Entrevista con Marta Juana Tojín, septiembre de 2008, citada en Gaviola Artigas, 2008: 75-76.

Hubo manifestaciones públicas en Santa Cruz del Quiché en apoyo a Juana Méndez: muchas mujeres y hombres k'iche' de distintas organizaciones locales estuvieron presentes en la audiencia, y se llevaron a cabo ceremonias mayas cerca al edificio de tribunales donde diversos líderes espirituales clamaron por el acompañamiento colectivo para Juana y se refirieron a la historia de violación e impunidad que caracterizó a la región durante los años de conflicto armado como una agresión contra todos los pueblos indígenas. El eslogan que se usó durante el proceso –“Todos somos Juana Méndez”– aludía, entonces, tanto a la experiencia colectiva de violencia sexual durante el conflicto armado, como a la violencia que la mayor parte de los guatemaltecos sigue sufriendo a manos de funcionarios del Estado. En este sentido, se subraya la comprensión colectiva de la persona, formada por las historias raciales de discriminación.<sup>47</sup>

En otras palabras, con el acompañamiento y enmarcamiento político se enfatizó sobre la intersección entre la violación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y los derechos individuales de Juana Méndez. Además, a raíz del caso, algunas de las abogadas y activistas involucradas formaron Mujeres Transformando el Mundo (MTM), organización de la sociedad civil que jugó un papel fundamental en el caso de Sepur Zarco.

---

47 Juana Méndez se convirtió en defensora de las mujeres indígenas, y en 2010 participó como jueza en el Tribunal de Conciencia sobre violencia sexual en el conflicto armado.

## ***ii) Caso Sepur Zarco***

El caso de Sepur Zarco se distingue por varios elementos:

- Por lo singular que fue la estrategia de acompañamiento psicosocial y posteriormente jurídico para construir el caso y apoyar a las víctimas;
- Por la cantidad y calidad de peritajes presentados (diecisiete en total, incluyendo cultural antropológico, psicosocial, médico, militar, de género, de antropología, arquitectura forense, etc.);
- Por el gran interés nacional e internacional prestado;
- Por lo novedoso de la sentencia, tanto para la jurisprudencia guatemalteca, como por los precedentes que establece en el mundo en el derecho internacional humanitario.

### *Violación de derechos*

En 2014 el Juzgado B de Mayor Riesgo de Guatemala envió a juicio a dos militares, al teniente Steelmer Reyes Girón y al excomisionado militar Heriberto Valdez Asij, por su responsabilidad en la esclavitud sexual que sufrieron quince mujeres q'eqchí en el destacamento militar de Sepur Zarco en El Estor, Izabal, en los años 80. Delitos contra deberes de la humanidad, desaparición forzada y asesinato formaron parte de la acusación en contra de ellos. Los esposos de las mujeres habían sido capturados

y desaparecidos por el ejército en un operativo militar en agosto 1982, después de reclamar sus tierras ante el Instituto Nacional de Transformación Agraria (INTA). Un agravio histórico de larga data en esta región ha sido el despojo de las tierras indígenas por latifundistas. Después de la desaparición forzada de sus esposos, las mujeres fueron llevadas al destacamento de Sepur Zarco, donde tenían que cocinar y lavar para los soldados, y fueron constantemente violadas por grupos de ellos. Algunas fueron posteriormente asesinadas. Sufrieron abusos constantes hasta 1988, cuando el destacamento finalmente fue desmantelado. Siete de las quince mujeres víctimas perdieron a sus hijas e hijos a consecuencia de las condiciones inhumanas a las que fueron expuestas; si no fueron directamente asesinados por los militares, murieron de hambre en la montaña cuando las mujeres trataron de huir del ejército. Como consecuencia de estos agravios, las mujeres sufren graves efectos físicos y psicológicos hasta la fecha.

### *Desarrollo jurídico*

La Fundación Mujeres Transformando el Mundo (MTM) se constituyó como querellante adhesivo en el caso y trabajó por 2 años como parte de la Alianza Rompiendo el Silencio y la Impunidad (UNAMG-MTM-ECAP) para fundamentar la demanda y hacer valer sus derechos con las mujeres víctimas antes de decidirse colectivamente por un litigio estratégico. ONU Mujeres se asoció con la Alianza y con otras defensoras de los derechos humanos de las mujeres y con actores nacionales e internacionales en apoyo a las

sobrevivientes en su lucha en favor de la verdad, la justicia y la reparación.

### *Sentencia*

El 2 de marzo de 2016, el Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Mayor Riesgo grupo A, emitió un fallo histórico que encontró a los dos exmilitares culpables del delito de deberes contra la humanidad (lo cual está tipificado en el Artículo 378 del Código Penal de Guatemala) en su forma de violencia sexual, esclavitud sexual y esclavitud doméstica cometidos en contra de las once mujeres q'eqchi's que presentaron sus testimonios como parte del juicio. También fueron encontrados culpables del asesinato de una mujer y sus dos hijas, y del delito de deberes contra la humanidad por tratos especialmente crueles y degradantes en contra de las dos niñas asesinadas. Heriberto Valdez Asij fue encontrado culpable del delito de desaparición forzada de siete hombres q'eqchi'. Además Esteelmer Reyes Girón fue responsabilizado por haber autorizado y consentido que los soldados bajo su mando ejercieran violencia sexual y tratos "inhumanos, crueles y humillantes" en contra de las mujeres maya q'eqchi'. La sentencia confirmó que:

*bajo su mando y control efectivo [los soldados] utilizaron la violación, la esclavitud sexual y la tortura como un "arma de guerra", en la medida que se perpetraron de manera repetitiva y prolongada cuando las mujeres se hallaban bajo el dominio de miembros del Ejército de Guatemala, cuyo objetivo era consolidar el*

*resultado de sus operaciones militares en el marco de la estrategia contrainsurgente.*<sup>48</sup>

Esteelmer Reyes Girón y Heriberto Valdez Asij recibieron una condena de 120 y 240 años de cárcel, respectivamente. El Tribunal resolvió, además, que se concedieran reparaciones a las víctimas de Sepur Zarco y a sus comunidades en su conjunto.

Sepur Zarco fue el primer caso de violencia sexual relacionada con el conflicto armado impugnado en virtud del Código Penal de Guatemala.<sup>49</sup> También fue la primera vez que un tribunal nacional en cualquier parte del mundo se pronunciaba sobre acusaciones de esclavitud sexual durante un conflicto armado, que es un delito tipificado por el derecho internacional. En esta sentencia pionera, el tribunal guatemalteco señaló que la violencia sexual contra las indígenas maya q'eqchi' formó parte de una estrategia deliberada por parte del ejército de Guatemala.

### *Peritajes*

Varios de los diecisiete peritajes presentados en el caso fueron fundamentales para establecer el vínculo entre la violación de los derechos individuales de las mujeres y las violaciones de los derechos colectivos del pueblo q'eqchi'. Estos fueron declarados con valor probatorio por los jueces y partes de los mismos fueron citadas en la

---

48 Sentencia C-01076-2012-00021, p. 5.

49 Los artículos relevantes son artículo 201 Bis (tortura), artículo 378 (crímenes de guerra y delitos contra la humanidad) y artículo 376 (genocidio).

extensa sentencia. El peritaje cultural de la antropóloga Rita Segato hizo muy clara la relación entre la violencia sexual que habían sufrido las mujeres y la defensa del territorio por parte del pueblo q'eqchi' de Sepur Zarco.

*Las víctimas querellantes de la causa fueron precisamente las esposas de los hombres detenidos y desaparecidos de la aldea por su intento de reivindicar documentos de posesión estable de la tierra que ocupaban... Las mujeres se vieron despojadas de sus bienes materiales: sus casas, sus milpas, y la contraprestación que el trabajo y la protección que la relación conyugal les proporcionaba. Hoy sus antiguos terrenos están ocupados por las haciendas y plantados de Palma africana.<sup>50</sup>*

El impacto de la militarización sufrida en el seno de la guerra contrainsurgente fue sumamente dañino para la comunidad indígena. Como dijo Segato, con la llegada de los militares a Sepur Zarco:

*todas las relaciones interpersonales, la confianza entre familiares y vecinos, las formas de subsistencia material, la organización de las familias, los regímenes de autoridad son radicalmente afectados. Si antes el trabajo en las fincas ofrecía un suplemento de lo extraído de las milpas, después de la ocupación militar ocuparon más terreno y las familias se tornaron más dependientes del trabajo para*

---

50 Sentencia C-01076-2012-00021, p. 21.

*ellos. Las familias hoy son frágiles y padecen de mayor carencia alimentaria y de problemas antes poco frecuentes, como la violencia intrafamiliar.*<sup>51</sup>

El peritaje psicosocial presentado también enfatizó la ruptura del tejido social y el impacto negativo en los patrones culturales ocasionados por la guerra contrainsurgente,

*Las mujeres indígenas víctimas y sus comunidades indígenas, ya no pudieron realizar sus ceremonias, celebraciones, solicitud de permisos a la madre tierra para sembrar, cosecha, nacimientos, bodas, enfermedades o difuntos. Por lo que una de la consecuencias más fuerte de esta ruptura del tejido social es el sentimiento de derrota y desesperanza, dado que no solo se impidió y destruyó lo bienes materiales, sino todos los vínculos y referencia sociales, que generaban cohesión comunitaria.*<sup>52</sup>

En su peritaje, Segato explicó que la esclavitud doméstica y sexual que sufrieron las mujeres q'eqchi' tenía como trasfondo la afectación de la posibilidad de reproducción social de la comunidad. Esta se basaba en la división de roles productivos y reproductivos entre hombres y mujeres.<sup>53</sup> Argumentó que lo que sufrieron las mujeres fue una profanación de lo sagrado (*muxuk* en q'eqchi'), que afectó su propia capacidad de dar

---

51 Sentencia C-01076-2012-00021, p. 21.

52 Sentencia C-01076-2012-00021, p. 82.

53 Sentencia C-01076-2012-00021, p. 23.

continuidad a su pueblo. Al quedarse profanadas –y en consecuencia, estigmatizadas por los otros sobrevivientes de su comunidad, en una especie de exilio interno– quedaron fuera de su papel de reproductores de sus familias y por ende de su comunidad y su pueblo. El impacto no solo fue para las víctimas directas, sino para toda la comunidad q'eqchi' de Sepur Zarco: *la profanación del cuerpo de la mujer significa o simboliza la profanación del cuerpo social*.<sup>54</sup> Al mismo tiempo y en consecuencia:

*el pueblo se ve desgranado, se introduce la desconfianza y muchas características de la vida de los invasores entran en la comunidad. La masculinidad indígena es contaminada por la masculinidad militar, masculinidad ladina o mestiza. Hay un aprendizaje de formas de crueldad, de formas de desprecio a sus propias mujeres que antes no existían.*<sup>55</sup>

Segato hizo un argumento que vinculaba las violaciones contra las mujeres con las violaciones colectivas contra el territorio y pueblo q'eqchi' de Sepur Zarco:

*El cuerpo de la mujer alegoriza el cuerpo social, y la dominación sobre el mismo simboliza el poder jurisdiccional sobre un territorio.*<sup>56</sup>

Los jueces aceptaron el argumento planteado en el peritaje que la destrucción de las mujeres indígenas fue

---

54 Sentencia C-01076-2012-00021, p. 39.

55 Sentencia C-01076-2012-00021, pp. 29-30.

56 Sentencia C-01076-2012-00021, p. 22.

para castigar a sus maridos por haber solicitado tierras. También aceptaron el argumento que las violaciones no fueron espontáneas, sino fueron un objetivo estratégico de la guerra.<sup>57</sup>

El peritaje cultural de la antropóloga Irma Alicia Velásquez Nimatuj también enfatizó el vínculo entre las violaciones de los derechos individuales de las mujeres y los derechos colectivos del pueblo q'eqchi', subrayando el papel que jugó el racismo en los hechos analizados. Destacó que:

*la destrucción cultural de Sepur Zarco... la perdida cultural, de donde no puede ser separada la pérdida humana, que enfrentaron las familias de Sepur Zarco fue producto de la falta de certeza jurídica sobre sus tierras y del racismo ejercido por las familias terratenientes de las fincas que rodean la comunidad. Todas las familias q'eqchi' habían emigrado a la región como un proceso de superación económica que se fue dando de manera individual en cada familia, para acceder a tierra cultivable y dejar de comprar sus alimentos. Los testimonios describen, que las familias aunque carecían de la certeza jurídica de la tierra, su entorno cultural, a través de la reproducción de las relaciones sociales, espirituales, económicas o comerciales eran funcionales, eran propias de la región y acorde a su cultura q'eqchi'.<sup>58</sup>*

---

57 Sentencia C-01076-2012-00021, pp. 38-9.

58 Sentencia C-01076-2012-00021, p. 98.

*Las violaciones sexuales vividas en Sepur Zarco fue el continuum de delitos que nunca han sido juzgados ni castigados en la historia de Guatemala... la saña y la furia de la violencia sexual que enfrentaron las mujeres q'eqchi' de Sepur Zarco no puede ser entendida si no se comprende que se vivió dentro del marco de un Estado que ha ejercido y reproducido un racismo estructural e histórico, que ha sido fundamental en la cimentación del país y ha operado para controlar y explotar a los pueblos indígenas y donde las mujeres indígenas ocupan el último lugar de la pirámide social y de la estructura racial, en donde ellas son asumidas en el imaginario del criollo, del ladino, del hacendado, de los altos mandos militares como seres que no piensan, que no comprenden, que no sienten, que no aman, que no tienen valor como seres humanos, que son feas, sucias, que no se pierde nada matándolas, violándolas, torturándolas, que se reproducen como animales, que viven en el atraso, que solo son útiles para la servidumbre y que ese es su lugar permanente, que de allí no deben salir.<sup>59</sup>*

Otros peritajes presentados también enfatizaron la historia del despojo territorial de las comunidades q'eqchi' de la región, y la manera en que el racismo estructural impactó en los niveles de violencia que sufrieron durante los años 80. Por ejemplo, el peritaje histórico registral elaborado por Juan Carlos Peláez

---

59 Sentencia C-01076-2012-00021, p. 102.

Villalobos, documentó el proceso de expropiación de tierras q'eqchi' en el área desde el siglo XIX, e hizo el vínculo histórico entre el despojo y control sobre la tierra y la violencia sexual, demostrando los procesos legales y extralegales de apropiación ilegal del territorio ancestral del pueblo q'eqchi' en Sepur Zarco y la manera en que los finqueros desde el siglo XIX promovían la violación de las mujeres indígenas por terceros como una forma de establecer su dominio. En su peritaje sociológico-militar, Héctor Rosada Granados apuntó a las similitudes entre lo que pasó en Sepur Zarco y el caso de Panzos,<sup>60</sup> también un pueblo q'eqchi' en el Valle del Polochic, víctima de una masacre a manos del Ejército en mayo de 1978 que inició el conflicto armado en la región: *Se dieron cuenta que los indígenas se estaban organizando (para reclamar sus tierras), lo cual adquirió una cuota de racismo, de segregación, odio histórico.*<sup>61</sup>

Al confirmar la sentencia de delitos contra la humanidad, el fallo del tribunal afirmó que *se humilló a la mujer, para destruir el contexto de la comunidad y producir el rompimiento social.*<sup>62</sup> Se aceptó el argumento presentado por Segato en su peritaje, señalando que *al profanar sus cuerpos, se concretizó la destrucción moral y física de la comunidad, porque el cuerpo de la mujer representa el cuerpo social*<sup>63</sup> afirmando que *[h]ubo un diseño estratégico,*

---

60 Ver Victoria Sanford, *La Masacre de Panzos. Etnicidad, Tierra y Violencia en Guatemala*, Guatemala: FyG Editores, 2001; Greg Grandin, *Panzos, la última masacre colonial. Latinoamérica en la Guerra Fría*, Guatemala: AVANCSO, 2007.

61 Sentencia C-01076-2012-00021, p. 118.

62 Sentencia C-01076-2012-00021, p. 475

63 Sentencia C-01076-2012-00021, p. 487.

*para pulverizar el tejido comunitario y destruir su capacidad productiva.*<sup>64</sup> Los argumentos presentados que vincularon la violencia sexual y esclavitud con el racismo estructural también fueron retomados en la sentencia: *Dentro del contexto del despojo de tierra va emparejado el de violencia sexual y esclavitud o servidumbre así como trato cruel o degradante. En este caso se sumó una razón más como el Racismo.*<sup>65</sup>

### *Reparaciones*

El fallo incluía la amplia adopción de reparaciones dirigidas a la antigua negación del derecho a la salud, la educación y el acceso a la tierra en Sepur Zarco. El fallo establece que el Gobierno de Guatemala tiene la obligación de instalar un centro de salud en Sepur Zarco, mejorar la infraestructura de la escuela primaria, construir una escuela secundaria y proporcionar becas para mujeres, niñas y toda la comunidad. También solicita al Gobierno que reabra expedientes para la restitución de terrenos.<sup>66</sup>

Más de un año después del fallo histórico, las once Abuelas de Sepur Zarco sobrevivientes crearon la Colectiva Jalok U para promover el empoderamiento de las mujeres y las niñas de sus comunidades. El Ministerio Público creó un proceso para supervisar y facilitar el cumplimiento de

---

64 Sentencia C-01076-2012-00021, p. 488.

65 Sentencia C-01076-2012-00021, p. 135.

66 La finca donde se ubica Sepur Zarco pertenece a ocho personas de la familia Botrán. Es un terreno privado que el Estado debe adquirir para entregar en propiedad a las familias, de acuerdo con la sentencia.

la orden de reparación, con la participación de todas las instituciones estatales responsables. Para responder a las urgentes necesidades de atención médica, y a la espera de la construcción de un centro de salud permanente, el Ministerio de Salud instaló una clínica móvil, y el Ministerio de Educación creó un grupo técnico para elaborar materiales educativos sobre el fallo de Sepur Zarco. En apoyo a las Abuelas, las organizaciones de la Alianza Rompiendo el Silencio y la Impunidad elaboraron un diagnóstico de referencia y materiales de comunicación en idioma local para concienciar a la comunidad acerca de la sentencia del tribunal y facilitar la aplicación de la orden de reparación.<sup>67</sup> Para finales de 2017 la mayoría de medidas quedaron sin cumplirse.

### *iii) Caso Samococh*

#### *Violación de derechos*

El 16 de agosto de 2014 ocurrió un operativo policiaco violento en contra de los pobladores q'eqchi' de la aldea de Samococh, municipio de Chisec, Alta Verapaz, el cual culminó con veintidós capturas y tres fallecimientos, además de una serie de violaciones de los derechos individuales y colectivos de los hombres y mujeres q'eqchi' de la zona.

---

67 ONU Mujeres, "Sepur Zarco: En busca de la verdad, la justicia y las reparaciones", 22 de octubre de 2017, <http://www.unwomen.org/es/news/stories/2017/10/feature-guatemala-sepur-zarco-in-pursuit-of-truth-justice-and-now-reparations> consultado en diciembre de 2017.

Los sucesos en Samococh están íntimamente relacionados con los conflictos sobre tierra y territorio, y también sobre los cobros de energía eléctrica en la región. En los últimos 10 años el departamento de Alta Verapaz ha visto la expansión de múltiples proyectos hidroeléctricos sobre sus ríos, siembras extensas de monocultivos y operaciones mineras sin ofrecer garantías para el derecho colectivo de los pueblos indígenas a una consulta previa, libre e informada.<sup>68</sup> Se han vuelto tristemente comunes los desalojos violentos de campesinos indígenas pobres en dicho departamento efectuados por la policía nacional, trabajando con empleados de las empresas.

El 14 de agosto de 2014, 608 efectivos de la policía en más de 60 autopatrullas provenientes de 12 departamentos del país, ingresaron al municipio de Chisec con la misión de ejecutar una orden de desalojo en la finca Xalahá Canguinic, debiendo pasar por la comunidad Monte Olivo donde por varios años ha existido tensión y conflicto por el megaproyecto Hidro Santa Rita S.A. sobre el río Dolores. Dicho proyecto había generado divisiones entre las comunidades, ataques y hasta muertos en años previos. La licencia para la construcción del proyecto hidroeléctrico fue concedida en 2008 por el Gobierno de

---

68 Ver Lieselotte Vaiene, *La Hidroeléctrica Xalalá en territorios maya q'eqchi' de Guatemala ¿Qué pasará con nuestra tierra y agua sagradas? Un análisis antropológico-jurídico de los derechos humanos amenazados*, enero de 2015, [https://www.researchgate.net/publication/280611264\\_La\\_Hidroelectrica\\_Xalala\\_en\\_territorios\\_maya\\_q%27eqchi%27\\_de\\_Guatemala\\_Que\\_pasara\\_con\\_nuestra\\_tierra\\_y\\_agua\\_sagradas\\_Un\\_analisis\\_antropologico-juridico\\_de\\_los\\_derechos\\_humanos\\_amenazados](https://www.researchgate.net/publication/280611264_La_Hidroelectrica_Xalala_en_territorios_maya_q%27eqchi%27_de_Guatemala_Que_pasara_con_nuestra_tierra_y_agua_sagradas_Un_analisis_antropologico-juridico_de_los_derechos_humanos_amenazados), consultado en enero de 2018.

Guatemala sin ninguna consulta previa a las comunidades q'eqchi' que históricamente habitaban la zona, las que en buena medida se oponían al proyecto por los impactos que tendría sobre el ecosistema de la cuenca del río Dolores.

El 14 de agosto de 2014 los pobladores de Monte Olivo bloquearon la carretera a los efectivos de la policía, y posteriormente hubo un enfrentamiento con un saldo de dos policías heridos y cinco pobladores detenidos. Los más de 600 efectivos de la policía se retiraron hasta la ciudad de Cobán, pero al día siguiente regresaron con más personal y efectuaron el desalojo en la finca Xalahá Canguinic. Para entonces la mayoría de las familias de Monte Olivo se habían refugiado en la montaña, a pesar de tener títulos de sus tierras, temiendo ser blancos de la represión por las fuerzas de seguridad.<sup>69</sup> Había un ambiente de tensión y muchas comunidades en la región estaban en alerta.

Ese mismo día, pobladores q'eqchi' bloquean la carretera entre Cobán y Chisec a la altura de Samococh, y centenares de policías se dirigieron hacia allá para detener a líderes locales del Comité de Desarrollo Campesino (CODECA), organización que lucha por la nacionalización de la energía eléctrica en el país. El fuerte contingente policiaco entró con lujo de fuerza al pueblo, que queda sobre la carretera, lanzando gases lacrimógenos y disparando armas de fuego. En el operativo dispararon contra pobladores,

---

69 Un contingente de policías se quedó en Monte Olivo y no es retirado hasta el 16 de agosto, después de la intervención del diputado q'eqchi' Amilcar Pop.

golpearon y patearon a hombres en la carretera, hicieron allanamientos en casas sin tener órdenes judiciales correspondientes y sin el permiso de los habitantes, balearon las casas y tiraron bombas lacrimógenas adentro de ellas. Oscar Chen Quej (22 años), Sebastián Rax Caal (29 años) y Luciano Can Cujup (40 años) resultaron muertos por disparo de armas de fuego, y cuatro pobladores y seis agentes fueron reportados como heridos. En total veintidós hombres fueron capturados y durante su captura fueron pateados, golpeados e insultados por los policías, atados de pies y manos y llevados a Cobán en las patrullas. Muchos de ellos estaban heridos y no les dieron atención médica. Posteriormente fueron acusados de los delitos de “atentado con agravaciones específicas” contra tres policías.

Los pobladores, particularmente las mujeres y los niños, vivieron en terror y zozobra por el operativo policiaco. Muchos corrieron asustados hacia la parte alta de la montaña y durmieron allí toda la noche. Testigos calculan que había casi 200 personas en la montaña (de una comunidad de menos de mil personas), la mayoría de ellos eran niños y niñas, que habían huido sin sus padres. Para los vecinos de Samococh, los policías los trataron con violencia y desprecio, como si fueron animales.<sup>70</sup> En declaraciones a la red de televisión comunitaria Tzi'ikin, Delfina Cutun dijo:

---

70 El haber sido tratados como animales por el ejército durante el conflicto armado interno fue denunciado repetidamente por pobladores q'eqchi'. Ver Alfonso Huet, *Nos salvó la sagrada selva. La memoria de veinte comunidades q'eqchi'es que sobrevivieron al genocidio*. ADICI Wakliiqo-CORESQ, Cobán, 2008.

*no somos tepezcuintles para que nos tiren humo en nuestra nariz. Mis dos hijos pequeños estuvieron a punto de morir. Hubiéramos muerto por el gas lacrimógeno. Me tire en el monte por allá.*<sup>71</sup>

Las acciones de la policía tuvieron efectos profundos en los familiares de los hombres muertos y detenidos. Como observa Aura Cumes en el peritaje sociocultural que elaboró para el caso:

*En las casas de los detenidos quedaron mujeres, ancianos, niñas y niños profundamente atemorizados y afligidos por lo ocurrido. Varias mujeres se enfrentaron a los policías antes que los hombres y fueron insultadas verbalmente o agredidas físicamente mediante empujones. Los policías no tomaron ninguna medida respecto a la violencia que usaron frente a las niñas y niños, por el contrario, les apuntaban con el arma obligándoles a callar cuando estos lloraban aterrorizados.*<sup>72</sup>

Las mujeres familiares de los hombres heridos por arma de fuego trataron desesperadamente de darles auxilio, pero los policías no las ayudaban, más bien impedían la llegada de ayuda médica y daban un trato despectivo a las mujeres. Elena Beb Ajcip, esposa del asesinado Luciano Can Jucub, refiere que los policías se burlaron de

---

71 "En comunidad Programa 9. Masacre Samococh". <https://www.youtube.com/watch?v=M4k4FmrQ4iA> revisado el 7 de enero de 2018.

72 Aura Cumes, *Peritaje Sociocultural. Alteración de la forma de vida en la comunidad de Samococh*. 12 de agosto de 2015, p. 18.

ella cuando vieron que corrió a auxiliar a su esposo que yacía en la carretera:

*mi esposo ya no pudo hablar y yo gritaba para pedir una ambulancia, pero los policías solamente se burlaban.*<sup>73</sup>

Su hija Silvia Leticia Can Beb comprobó el trato de la policía en su declaración al Ministerio Público:

*Mi mamá y yo empezamos a gritar para que llamaran una ambulancia pero los policías solo se burlaban de mi papá...ellos seguían riéndose y mi papá no aguantó y allí murió.*<sup>74</sup>

Similar situación vivió Cristina Quej Quej, madre del fallecido Oscar Chen Quej, cuando fue a abrazar su hijo herido que yacía en el piso: “los policías se burlaban de mí porque no puedo hablar español”.<sup>75</sup> Otros de sus hijos trataron de auxiliar a su hermano herido cuando aún estaba con vida, pero los policías bloquearon el paso y los golpearon.

El trato de la policía, además de violatorio de los derechos humanos más fundamentales (de la vida, contra la tortura, etc.) es altamente discriminatorio contra los pueblos indígenas. Por las especiales vulnerabilidades de las mujeres indígenas, los agravios tenían matices y efectos

---

73 Citado en Peritaje Infográfica, p. 58.

74 Citado en Peritaje Infográfico, pp. 62-3.

75 Andrés Cabanas Díaz, *Peritaje Sociopolítico: El uso de la fuerza pública ante el legítimo derecho de resistencia de los pueblos indígenas. Caso Samococh, Chisec, Alta Verapaz*. Guatemala, 12 de agosto de 2015, p. 33.

específicos en ellas, por ejemplo, tienden a ser mucho más monolingües que los hombres, por lo tanto sufrieron aún más que ellos la falta de traductores en el operativo policial. Además, las burlas racistas a que fueron sujetas por no poder hablar español constituyen un agravio profundo a su dignidad como mujeres indígenas.

### *Desarrollo jurídico*

Hay dos procesos penales relacionados con los sucesos descritos en Samococh. Por un lado 19 agentes de la Policía Nacional Civil enfrentan una variedad de cargos: a la hora de redactar este informe, este caso sigue en proceso y todavía no hay sentencia. Por el otro lado, siguieron casos penales contra los 22 hombres que fueron llevados el día del operativo policiaco. Ambos casos tienen efectos directos y graves en las mujeres de Samococh, los cuales se detallará abajo:

La primera audiencia del caso contra los 19 policías tuvo lugar el 11 de mayo de 2015 con la presencia del Juez Miguel Ángel Gálvez del juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de procesos del Tribunal de Mayor Riesgo Grupo B. Inicialmente los policías fueron acusados de los delitos de incumplimiento de deberes, omisión de denuncia, ejecución extrajudicial, abuso de autoridad, obstaculización a la acción penal, y disparo de arma de fuego.

El abogado Cristian Otzín de la Asociación de Abogados y Notarios Mayas de Guatemala pidió en esta audiencia que se tomara en cuenta la petición de incorporarse

como querellantes adhesivos a las señoras q'eqchi' Elena Beb Ajcip (viuda de Luciano Can Jucub), Cristina Quej (madre del fallecido Oscar Chen Quej) y Soila Caal Chun de Rax (viuda de Sebastián Rax Caal). Además el Abogado Santiago Choc incorporó también a Claudia Virginia Samayoa directora de la Unidad de Defensores y Defensoras de los Derechos Humanos de Guatemala –UDEFEQUA– como querellante adhesiva de forma adicional.

En enero 2017, El juez Miguel Ángel Gálvez mandó a los 19 policías, entre mandos medios y agentes, a juicio oral por violaciones a los derechos humanos: cuatro de ellos por ejecución extrajudicial, incumplimiento de deberes y abuso de autoridad y dos por delitos de disparo de arma de fuego y los otros trece por incumplimiento de deberes y abuso de autoridad.

Al mismo tiempo que se judicializó el caso contra los policías, hubo otro proceso penal contra los veintidós hombres de Samococh que fueron golpeados, llevados y posteriormente acusados por los delitos de atentado con agravaciones específicas, supuestamente por agredir a tres agentes de la Policía Nacional Civil (PNC) en el enfrentamiento del 15 de agosto de 2014. De los veintidós hombres, diez fueron presionados a aceptar los cargos en su contra, y solo doce de ellos, quienes fueron acompañados por la Asociación de Abogados Mayas, Defensa Pública Penal y un abogado particular, siguieron el proceso hasta eventualmente ser absueltos. No fue sino hasta el 10 de mayo de 2017, casi 3 años después de los hechos, que el Tribunal Segundo de Sentencia Penal de

Alta Verapaz, dirigido por el juez Williams Arturo Chen, declaró sin lugar por falta de pruebas las acusaciones del Ministerio Público (MP) contra ellos. Aunque la absolución fue una victoria, no se resarcó a los pobladores y sus familias. Como dijo Sonia Gutiérrez Raguay, Presidenta de la Asociación de Abogados Mayas que fue parte de la defensa de estos:

*Aunque se demostró la inocencia de los comunitarios, el Estado seguirá teniendo una deuda con ellos, porque este proceso seguido en su contra, no solo les generó gastos económicos sino un daño psicológico y social en lo individual, familiar y colectivo, frente a delitos que nunca cometieron.<sup>76</sup>*

### *Peritajes*

Para fortalecer la investigación y determinar la responsabilidad de los agentes y mandos de la PNC, mediante la Asociación de Abogados Mayas se elaboraron cuatro peritajes para documentar los hechos que ocurrieron el 14 de agosto de 2014, ahondar en sus causas estructurales y detallar los efectos que tuvieron en los pobladores. Estos incluyeron un peritaje sociocultural, elaborado por Aura Cumes; un peritaje sociopolítico, elaborado por Andrés Cabañas; un peritaje psicosocial, elaborado por Ana

---

76 Sonia Gutiérrez Raguay. "Opinión. Una vez más se desata el Estado represor." Asociación de Abogados y Notarios Mayas de Guatemala, *Nim Ajpu, Boletín Informativo* No.11, 27 de junio de 2017. <http://nimajpu.org/images//BOLETINES/Boletin-Informativo-Junio-2017.pdf>

Alicia Ramírez; y un peritaje infográfico. También se pudo contratar a Ana Alicia Ramírez, psicóloga q'eqchi' con amplia experiencia en el acompañamiento de las mujeres de Sepur Zarco, para acompañar a las tres mujeres querellantes adhesivas en el caso contra los policías.

En términos del Código Penal guatemalteco, las víctimas directas en estos dos casos son los hombres q'eqchi' que fueron asesinados, golpeados, o falsamente acusados de delitos, por lo que desde el derecho penal las mujeres son una especie de "víctimas indirectas". Sin embargo, desde una perspectiva interseccional las mujeres son también víctimas directas: son víctimas de los intentos de despojo y apropiación de sus territorios históricos para el desarrollo de proyectos hidroeléctricos (el tema de fondo del enfrentamiento en Samococh); son víctimas de las políticas represivas del Estado guatemalteco en apoyo del capital nacional e internacional, las cuales criminalizan y reprimen actos de protesta. Y son víctimas porque el asesinato de sus esposos e hijo les implica una vida sin el apoyo de ellos, lo cual tiene graves implicaciones en un sistema patriarcal y deja a los niños en una especie de orfandad. En otras palabras, el asesinato de los tres hombres tuvo un efecto extremadamente nocivo en la salud y las posibilidades de reproducción social de sus familias. Ocasionó la desestructuración de las familias y tuvo consecuencias intergeneracionales para los hijos, hijas y padres de los muertos.

Sebastián Rax Caal, agricultor de 29 años, dejó a su esposa Soila Caal y dos hijos que cursaban tercero y sexto primaria, un niño de 11 años y una niña de 14.

Después de la muerte de Sebastián, las demás mujeres empezaron a ver a Soila Caal como una amenaza porque no está bien visto que una mujer joven esté sola en la comunidad. Fue objeto de señalamientos y chismes. Ella y su esposo habían logrado comprar un lote de tierra en Samococh, pero Soila Caal tuvo que regresar a la casa de sus papás en otra aldea y así dejar el patrimonio que ella y su esposo habían adquirido (ella nunca tuvo papeles). El miedo a la constante crítica de los demás, junto con su situación económica, hizo que Soila Caal se volviera a casar. Además, después de la muerte de su padre, su hija mayor decidió dejar los estudios y casarse porque sabía que su mamá ya no la podía seguir apoyando económicamente:

*Eran niños cuando mataron a su papá...mi hija me decía que no la podía mantener entonces a sus 16 años se entregó en matrimonio...a mi hijo le tocaba tercero primaria, pero no siguió. A veces llora, dice que quedó totalmente en orfandad después de que mataron a su papá.<sup>77</sup>*

Luciano Can Cujup de 40 años, dejó a su esposa, Elena Beb Ajcip, y a siete hijos. Era agricultor y operaba un pequeño molino de nixtamal. La estructura tradicional (patriarcal) de la familia q'eqchi' en esta región implicó que la familia se quedara desestructurada. Como dijo Elena Beb Ajcip, *en el hogar don Luciano era el encargado de hacer todo.*<sup>78</sup> El impacto económico y psicológico

---

77 Entrevista colectiva con Cristina Quej, Elena Ajcip de Can y Soila Caal, Cobán, 25 de septiembre de 2017 (traducción del q'eqchi' al español de Ana Alicia Ramírez).

78 Ana Alicia Ramírez, Peritaje psicosocial, p. 31.

de su muerte para la reproducción familiar a futuro ha sido grave. Según sus hijos, Luciano Can era quien les ayudaba con los talleres escolares y les animaba a seguir estudiando. Después de su ejecución extrajudicial, un hijo dejó de estudiar para apoyar económicamente a su mamá y los hermanos menores. Hay riesgo de que ellos no terminen de estudiar, lo cual implica una agudización de su vulnerabilidad a futuro. Elena Beb Ajcip tiene muchas secuelas de salud; a veces se desmaya y deja de comer por mucho tiempo.

Óscar Chen Quej, de 22 años, fue llevado al hospital de Cobán con un impacto de bala en la cabeza y murió ahí. Él era ayudante en los autobuses que conducen a Playa Grande. Según su mamá Cristina Quej, Óscar era quien le exigía al hijo menor que estudiara. Después de su muerte, el hermano menor no quiso seguir con los estudios. Ella también sufre de muchas secuelas de salud a raíz de la ejecución extrajudicial de su hijo:

*Mi hijo era un joven que apenas empezaba a vivir... era un ser humano que vi crecer. Él me apoyaba con su hermano, me daba un pequeño apoyo económico. Cuando lo mataron me quedé muy mal, no hay forma que se va [el dolor] de mi cuerpo.<sup>79</sup>*

Todos los familiares de los hombres muertos quedaron con mucha tristeza y enojo, además de miedo por las posibles represalias que pudiera haber contra las

---

79 Entrevista colectiva con Cristina Quej, Elena Beb Ajcip y Soila Caal, Cobán, 25 de septiembre de 2017 (traducción del q'eqchi' al español de Ana Alicia Ramírez).

mujeres por su papel en el juicio. Primero usaron el perdón y la oración para tratar de sacar el enojo y dolor de su corazón, y luego Ana Alicia Ramírez, junto con otras compañeras, trabajó en cinco sesiones con ellas a lo largo de la preparación para el caso judicial, usando técnicas para sacar el dolor y –especialmente importante para los hijos–, recoger los buenos recuerdos de sus papás. El equipo sabe que las tres mujeres necesitan de más apoyo psicosocial para poder enfrentar el juicio y sus consecuencias, pero la restricción de los recursos siempre es un factor.

### *Reparaciones*

Las mujeres y sus familiares piden juicio y castigo para los autores intelectuales del operativo policiaco y policías responsables de la muerte de sus seres queridos. Como dijo Elena Beb Ajcip:

*Mi mayor esperanza es buscar que la justicia sea justa. Que no quede impune o en el olvido lo que hicieron a mi esposo... Los policías dicen que cuidan, pero lo asesinaron... Quisiera una sentencia condenatoria para que reflejen que no pueden tomar la vida del otro sin castigo. Si no, entonces repiten.*<sup>80</sup>

Aunque el caso contra los policías todavía no ha llegado a sentencia, el tema de las reparaciones está siendo discutido por el equipo de abogados acompañantes. Las tres mujeres temen ser blanco de chismes dentro de la

---

80 *Ibid.*

comunidad por seguir con el juicio; según Cristina Quej, han dicho que ella aceptaría dinero a cambio de su hijo, y según Elena Beb Ajcip hay rumores que ella ya está recibiendo dinero.<sup>81</sup> Aquí queda evidente el impacto negativo que tuvo el Programa Nacional de Resarcimiento en Alta Verapaz al monetizar las pérdidas de los familiares asesinados en el conflicto armado interno, lo cual generó muchos sentimientos de culpa para los sobrevivientes, además de fuertes divisiones dentro de las comunidades.<sup>82</sup>

En total han sido veinticinco familias q'eqchi' las que fueron directamente afectadas: las de los tres hombres muertos, y las de los veintidós hombres capturados y encarcelados. Los hombres que fueron golpeados y detenidos han sufrido muchas secuelas de salud, tanto físicas como psicológicas. Esto ha ocasionado gastos de salud de las familias, o no los han podido sufragar. Algunos hombres tuvieron que dejar de trabajar por semanas, impactando el bienestar de sus familias. Las mujeres tuvieron que seguir los trámites judiciales en Cobán, juntar fianza y pagar "talacha" para que no fueran golpeados en la cárcel.<sup>83</sup> Debido a estos gastos, muchas familias vendieron terrenos o prestaron dinero, lo cual tiene un impacto a largo plazo en las perspectivas de bienestar de la familia. Todo esto tiene efectos de largo plazo, tanto en los hombres

---

81 *Ibid.*

82 Este efecto fue particularmente agudo en Alta Verapaz. Ver Lieselotte Vaiene, *Voces desde las sombras: El dolor nunca saldrá de nuestros corazones. Visiones indígenas q'eqchi' sobre la justicia transicional en Guatemala*. Guatemala: Textos Ak'Kutan, 2015.

83 Aura Cumes, *Peritaje Sociocultural. Alteración de la forma de vida en la comunidad de Samococh*. 12 de agosto de 2015, p. 23.

detenidos como en sus esposas e hijos. En términos de reparaciones inmediatas, los costos económicos y de salud de estas familias por lo ocurrido deben ser subsanados. A mediano plazo, se deben garantizar apoyos en materia de educación y salud para los niños que quedaron huérfanos del principal proveedor económico de sus hogares. Como dijo Elena Beb Ajcip:

*No es que todos sufrieron por igual. No todos pasaron por la cárcel, no todos perdieron un ser humano, no todos perdieron su parcela. Ellos ya no tienen para heredar. ¿Qué van a dejar a sus hijos? Será justo que resarcen, que compren una tierra, por esa captura injusta.<sup>84</sup>*

Además, desde una perspectiva interseccional, la sentencia y las reparaciones también deberían dirigirse a la violencia estructural ejercida contra los pobladores q'eqchi' de Samococh, cuyos derechos colectivos al territorio, a la autonomía y a la consulta fueron vulnerados, así como medidas de resarcimiento frente al racismo que enfrentan las mujeres.

En el presente caso las querellantes solicitaron que se tuviera a la Procuraduría General de la Nación PGN como tercera civilmente demandada, ya que esta debe comparecer en nombre del Estado de Guatemala con el fin de que en una eventual sentencia condenatoria sea la PGN la obligada a emprender acciones de reparación integral a las víctimas.

---

84 Entrevista colectiva con Cristina Quej, Elena Beb Ajcip y Soila Caal, Cobán, 25 de septiembre de 2017 (traducción del q'eqchi' al español de Ana Alicia Ramírez).

## *Enmarcamiento*

Tanto el peritaje sociocultural como el peritaje socio-político detallaron las afectaciones colectivas ocasionadas por el operativo policiaco, pero también ahondaron en sus causas estructurales. La violencia contra las mujeres indígenas es parte de una violencia colonial contra los pueblos indígenas y contra sus posibilidades de autonomía cultural, política, social y económica. La represión actual que viven los q'eqchi' y otros pueblos indígenas de Alta Verapaz por defender sus territorios contra las hidroeléctricas es parte de un largo *continuum* de despojo violento racializado. Aura Cumes en su peritaje sociocultural describe las lógicas históricas de violencia contra el pueblo q'eqchi', entendiendo la acción policiaca como parte de un *continuum* de violencia que es a la vez el reflejo de un racismo estructural. Este racismo estructural se ha expresado en el despojo permanente de territorios y de los cuerpos indígenas.<sup>85</sup>

Las tierras indígenas en la región de Samococh fueron despojadas a finales del siglo XIX con el auge cafetalero, lo cual implicó la esclavización de los q'eqchi' en las fincas como mozos colonos. A pesar de generaciones de ocupación, la mayoría de pobladores carecen de títulos de tierra, y el acceso a la misma es un problema grave.

En los últimos años los campesinos q'eqchi' están siendo desplazados de sus territorios por la expansión de palma africana y caña en la región, lo cual ha implicado la venta de

---

85 Aura Cumes, *Peritaje Sociocultural. Alteración de la forma de vida en la comunidad de Samococh*. 12 de agosto de 2015, p. 23.

títulos a terceros por finqueros, o el desarrollo intensivo de la tierra por ellos mismos. Además, los ecosistemas están siendo afectados por el desarrollo de las hidroeléctricas en la región. Las hidroeléctricas, mineras y monocultivos tienen efectos nocivos en la salud de la población, en su abastecimiento de agua, y por ende en su capacidad de reproducción social.

*Samococh muestra una vez más, la aniquilación sistemática de las comunidades indígenas, desde el mismo Estado guatemalteco, como se ha dado a lo largo de la historia.*<sup>86</sup>

Han sido violados los derechos colectivos de los pueblos indígenas a la consulta previa, y las acciones del Gobierno de Guatemala niegan los principios internacionales sobre el derecho de consentimiento previo, libre e informado. En respuesta al ejercicio de su derecho ciudadano a la protesta, el gobierno en vez de garantizar sus derechos colectivos mediante mecanismos adecuados, ha implementado políticas de militarización de las regiones indígenas. La criminalización y violencia estatal contra los dirigentes y comunidades que se oponen a estos megaproyectos ha ido en aumento en el período después del conflicto armado interno.

El peritaje sociopolítico elaborado por Andrés Cabanas enfatizó en las políticas represivas y la visión militarizada de seguridad del Estado que conlleva el uso de la fuerza para tratar problemas que son de índole político y social.

---

86 Aura Cumes, *Peritaje Sociocultural. Alteración de la forma de vida en la comunidad de Samococh*. 12 de agosto de 2015, p. 22.

Su argumento central descansó en que estas políticas de seguridad son generalizadas en Guatemala, actúan a favor de las empresas privadas, y sus efectos son violatorios de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas.

*Los cuerpos de seguridad actuaron de forma prevista y consciente, con uso irracional de la fuerza, incumpliendo protocolos legales y en detrimento de garantías democráticas y de los derechos individuales y colectivos de pueblos y comunidades.<sup>87</sup>*

Se destaca la ausencia de mecanismos para que el gobierno cumpla con su obligación legal de garantizar una consulta previa, libre e informada sobre proyectos que afectan los territorios y vida de los pueblos indígenas (Convenio 169 de la OIT, artículos 6, 7 y 15) y el derecho de la libre determinación (Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, artículos 3 y 4). En sus informes anuales la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha señalado que esta omisión por parte del Estado de garantizar la consulta sobre proyectos energéticos y extractivas en sus territorios es el principal detonante de la conflictividad en el país.<sup>88</sup>

---

87 Andrés Cabanas Díaz, *Peritaje Sociopolítico: El uso de la fuerza pública ante el legítimo derecho de resistencia de los pueblos indígenas. Caso Samococho, Chisec, Alta Verapaz*. Guatemala, 12 de agosto de 2015, p. 4.

88 Informe alternativo al II Informe Periódico del Estado de Guatemala sobre la aplicación del PIDESC, presentado ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas en 52° período de sesiones por organizaciones

La falta de cumplimiento con estas obligaciones legales fue un factor importante para las violaciones de derechos individuales que se dieron en Samococh en agosto de 2014. El peritaje sociopolítico estableció los patrones de actuación del Estado guatemalteco frente a conflictos similares sobre territorios indígenas y modelos de desarrollo económico. Hizo referencia, por ejemplo, a los casos de San Juan Sacaptepéquez (conflicto sobre una cementera) y Santa Cruz Barillas (conflicto sobre una planta hidroeléctrica) para ubicar los hechos ocurridos en Samococh *“en el marco de acciones repetidas en otros lugares, como parte de políticas de Estado y una concepción de los movimientos sociales como amenazas.”*<sup>89</sup> Estos patrones incluyen un despliegue y uso de la fuerza excesiva para ejecutar órdenes de captura, llegando al empleo de más de 2,000 efectivos de las fuerzas de seguridad en los operativos.

Los líderes comunitarios enfrentan cargos penales por terrorismo, plagio o secuestro, cargos que no corresponden a los hechos y que generalmente están relacionados con sus intentos de manifestar su inconformidad con los

---

de derechos humanos, civiles, sociales y redes de Guatemala (Informe alternativo Pidesc), Guatemala, 21 de marzo 2014, pp. 135-136. Citado en Lieselotte Vaiene, *La hidroeléctrica Xalalá en territorio maya q'eqchi' de Guatemala ¿Qué pasará con nuestra tierra y agua sagradas? Un análisis antropológico-jurídico de los derechos humanos amenazados*. Municipalidad de Herent/ Universidad de Gante, Bruselas, 2015, p. 17. Disponible en <https://cmiguate.org/wp-content/uploads/2015/05/Proyecto-hidroel%C3%A9ctrico-Xalal%C3%A1-y-DDHH-maya-qeqchi-Guatemala-LVaiene-final.pdf> (última consulta febrero de 2018).

89 Andrés Cabañas Díaz, *Peritaje Sociopolítico: El uso de la fuerza pública ante el legítimo derecho de resistencia de los pueblos indígenas. Caso Samococh, Chisec, Alta Verapaz*. Guatemala, 12 de agosto de 2015, p. 19.

proyectos macro-económicos en un contexto de ausencia total de mecanismos de consulta y diálogo eficaces. La ejecución de estas órdenes de captura por las fuerzas de seguridad ha significado numerosas violaciones a garantías fundamentales y procesales. El desprecio racializado fue evidente en el operativo en Samococh: no hubo intérpretes en los operativos policíacos, hubo un uso desmedido de la fuerza, y la policía no llamó a auxilios médicos para los heridos hasta horas después.

Estas políticas de despojo territorial y militarización tienen un impacto especial en las mujeres. Como señala la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH):

*las mujeres indígenas tienen una identidad cultural específica que se refleja en su relación especial con su territorio, dado que es allí donde se desarrolla su vida y donde adquieren su sentido de pertenencia individual y colectiva. Además, el territorio es la base de la reproducción material de su forma de vida y de subsistencia con el transcurso del tiempo, así como de la expresión de su vida cultural y espiritual.<sup>90</sup>*

---

90 CIDH, *Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas*, CIDH 2017, p. 33. Citando Corte IDH. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua, 2001, párr. 149: “Los indígenas por el hecho de su propia existencia tienen derecho a vivir libremente en sus propios territorios; la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica. Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras”.

La CIDH también enfatiza que:

*[L]as violaciones del derecho de los pueblos indígenas a la autodeterminación y al control de sus tierras y recursos tienen efectos acentuados en las mujeres indígenas.<sup>91</sup>*

En este sentido, subraya que:

*la militarización de tierras indígenas en las Américas expone a las mujeres indígenas a la violencia sexual e incluso a violaciones por integrantes de las fuerzas armadas, a la prostitución forzada y a la esclavitud sexual.<sup>92</sup>*

En el caso de Samococh después del operativo policiaco, las mujeres en particular sufren de miedo y no se sienten seguras en sus casas. Algunas de las mujeres que huyeron a la montaña estaban embarazadas, otras recién habían dado a luz. Las secuelas de salud para ellas fueron graves. Tanto ellas como las mujeres familiares de los hombres asesinados o llevados por la policía han sufrido de susto, problemas digestivos, dolores de cabeza y depresión. Los niños y niñas también han quedado con problemas de susto, respiratorios y traumas por haber presenciado el maltrato y asesinato de los adultos, y la acción de fuerza violenta de la policía.<sup>93</sup>

Aunque las reparaciones se enfocan en las veinticinco familias antes mencionadas, debe también implementarse

---

91 *Ibid.* p. 34.

92 *Ibid.* p. 78.

93 Aura Cumes, *Peritaje Sociocultural. Alteración de la forma de vida en la comunidad de Samococh*. 12 de agosto de 2015, p. 23-4.

medidas para reconstruir el “*tejido social comunitario afectado*”.<sup>94</sup> También se debe reparar los derechos colectivos vulnerados, por ejemplo, mediante la garantía efectiva de los derechos a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado, y mecanismos para garantizar la no repetición del trato racista, denigrante y violento por parte de la policía. La regularización de los títulos de tierra en la región a favor de los habitantes q’eqchi’ que históricamente han habitado este territorio también debería ser parte de cualquier propuesta de reparaciones integrales en el caso de Samococh.

#### **iv) Comitancillo**

El caso de Comitancillo (sentencia 1467-2014 emitida por la Corte de Constitucionalidad, el 10 de marzo de 2016), es un caso centrado en el conflicto de competencia jurisdiccional entre el derecho estatal y el derecho indígena. El asunto de fondo fue la violación de una menor por otro menor. La Corte se encontró a favor de la competencia y jurisdicción indígena pero la sentencia en sí no ofrece una lectura interseccional, ni se enfoca en los derechos de las mujeres indígenas. Sin embargo, hay elementos que merecen ser destacado de la sentencia respecto a la resolución por el derecho indígena de la violación y particularmente la ruta trazada para el resarcimiento. El caso tiene mucha relevancia para un análisis de las medidas que pueden garantizar el acceso a una justicia adecuada para las mujeres indígenas y particularmente para las niñas y jóvenes indígenas.

---

94 *Ibid.*

### *Violación de derechos*

En junio de 2012, el Consejo Municipal de Alcaldes Comunitarios del municipio de Comitancillo, departamento de San Marcos, aplicó una resolución en el caso de una niña maya mam de 10 años que fue violada por otro menor, también maya mam, de 14 años. Es importante subrayar que la violación y violencia sexual en general no solo está subreportada, sino que tiende a no ser debidamente atendida por los sistemas de justicia, tanto en el sistema estatal como en el derecho indígena.<sup>95</sup> El hecho de que las autoridades comunitarias de Comitancillo atendieron este caso demuestra el compromiso que tenían de tratar el problema de la violencia sexual en la comunidad. También se destacan las medidas que tomaron al respecto: la autoridad comunal determinó que previamente a resolver el caso, una comadrona, una ginecóloga y una psicóloga debían evaluar a la víctima y que estas evaluaciones fueran tomadas en cuenta para saber qué medidas aplicar como sanción o corrección al menor agresor.

Para la corrección o sanción, resolvieron que el menor agresor debía pedir perdón de rodillas públicamente frente a su víctima y sus familiares, y que después de la aceptación del perdón y de comprometerse a nunca más volver a cometer este hecho, sus padres debían aplicarle de doce a veinticinco azotes. También dispusieron que la familia del agresor debía asumir todos los gastos de salud de la niña y que se debía monitorear su estado de

---

95 OACNUDH 2008 documento sobre Quiché. BUSCAR REF COMPLETO.

salud por un año. En el acta comunitaria donde consta la resolución, el Alcalde Principal Mam consideró la violación como “*una falta grave dentro de las normas y las buenas costumbres del Pueblo Mam*” y también una “*falta de respeto hacia sus padres y a la madre tierra.*”<sup>96</sup> El 27 de julio de 2012 en acta del Consejo Municipal de Alcaldes Comunitarios del municipio de Comitancillo, la menor víctima y el adolescente sindicado, ambos acompañados por sus padres, aceptaron perdonarse mutuamente y aceptar las responsabilidades adquiridas.

### *Desarrollo jurídico*

El Juez de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social, Niñez y Adolescencia, y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de San Marcos resolvió el sobreseimiento del caso, argumentando criterio de oportunidad, así reconociendo la legalidad de la resolución de las autoridades indígenas y el principio *non bis in ídem* (no se puede juzgar a alguien dos veces por el mismo delito).

Sin embargo, la Fiscalía de Menores o de la Niñez del Ministerio Público de San Marcos, a pesar de la aceptación de la resolución comunitaria por ambas familias, interpuso un recurso de apelación en contra de la resolución del Juez de Primera Instancia, alegando la ilegalidad “de las costumbres indígenas”, la violación a los derechos humanos del joven infractor y una insatisfacción con la resolución en virtud de la gravedad del caso. Alegó que

---

96 Libro de acta del Consejo Municipal de Alcaldes Comunitarios del municipio de Comitancillo, San Marcos, No. 15-2016.

existió un conflicto de intereses entre la víctima y sus padres, “derivado en que los padres de la menor convinieron en llegar a un acuerdo en perjuicio de la víctima y a su interés superior”.<sup>97</sup> Citó la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, que establece que el perdón por parte de la víctima en este tipo de casos no extingue la responsabilidad penal, obligando al Estado a proceder penalmente contra el agresor.

La Fiscalía de la Niñez también argumentó que el artículo 9 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer establece “la prohibición de invocar costumbres o tradiciones culturales para exculpar al agresor de la violencia contra la mujer.”<sup>98</sup> Sin embargo, las autoridades indígenas de Comitancillo nunca exculparon al agresor, ni tampoco invocaron las costumbres para hacerlo. Más bien el caso destaca por las medidas que las autoridades comunitarias accionaron para sancionar al joven (y a su familia) por la violencia cometida en contra de la mujer.

En efecto, la fiscalía afirmó que solo la jurisdicción ordinaria tenía el criterio de competencia del *interés superior del niño* en este caso, presumiendo así que las autoridades indígenas no tienen la capacidad de garantizar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes de sus comunidades. La Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y la Adolescencia declaró con lugar el recurso de apelación, avalando lo dicho por la fiscalía acerca de

---

97 Sala de la Corte de la Apelaciones de la Niñez y la Adolescencia, Exp. 00044-2012-00131, p. 6.

98 Corte de Constitucionalidad, Expediente 1467-2014, p. 14.

la supuesta “ilegalidad” de la resolución por el derecho indígena.

Ante ello se presentó una acción de amparo ante la Corte Suprema de Justicia (misma que fue declarada sin lugar en febrero de 2014), por lo que se presentó un recurso de apelación ante la Corte de Constitucionalidad. Esto se resolvió en definitiva el 10 de marzo de 2016, declarando con lugar el recurso de apelación.

La Asociación de Abogados Mayas actuó como tercero interesado en segunda instancia y alegó la anulación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas por parte de la Fiscalía de la Niñez. También participó en una serie de encuentros con las autoridades indígenas de Comitancillo, del occidente del país y a nivel nacional para analizar por qué sucede este tipo de problemas en las comunidades. Asimismo el Gran Consejo Nacional de Autoridades Ancestrales Maya, Garífuna y Xinca de Ixim Ulew, a través de Diego Cotiy Más, actuó como tercero interesado en el caso penal, presentando argumentos similares sobre la negación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas de ejercer su propio sistema jurídico.

### *Peritajes*

Ante la Corte de Constitucionalidad se presentó un informe pericial elaborado por Aura Cumes, el cual profundizó en el racismo colonial que subyace la negación de la jurisdicción del derecho indígena y su criminalización por la Fiscalía de la Niñez. En contraste

con otros casos, la sentencia de la Corte no citó el peritaje, pero efectivamente coincidió con los argumentos presentados acerca de la legalidad del ejercicio de la jurisdicción indígena.

### *Sentencia*

La decisión de la Corte de Constitucionalidad se basó en los artículos 46 y 66 de la Constitución Política de la República, y en el artículo 9 del Convenio 169 de la OIT. En efecto, mediante su resolución final la Corte de Constitucionalidad confirmó la potestad y jurisdicción de las autoridades comunitarias de Comitancillo para resolver el caso, confirmando la jurisdicción indígena y sentando un precedente importante sobre el interés superior del niño en contextos interlegales interculturales.

### *Reparaciones*

Ciertamente la actuación de la fiscal violó los derechos colectivos de los pobladores mam de Comitancillo de ejercer su derecho propio, lo cual fue reconocido y avalado por la Corte de Constitucionalidad. Sin embargo, adicionalmente habría que subrayar la atención que las autoridades comunitarias dieron a la violación de la menor, lo que representa un esfuerzo importante por proveer justicia de género para las mujeres y niñas indígenas dentro de un marco que respeta los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Es importante destacar que la Corte en su sentencia subrayó que:

*la autoridad indígena que solventó la problemática aplicó el procedimiento reconocido por la comunidad y avalado por las partes, de conformidad con los principios y valores de la cosmovisión maya, sin que esto signifique que se haya dejado sin protección a la víctima, en tanto no se exculpó el agresor, sino que, por el crimen cometido, fue sancionado moral y socialmente de manera pública, lo que de acuerdo a su cultura reestableció la armonía comunitaria; además, las autoridades realizaron las consultas necesarias, según su costumbre, a efecto de establecer el estado de salud de la víctima, y así poder garantizar su integridad y reparar su dignidad por medio de la asistencia médica y psicológica costeadas por el agresor.<sup>99</sup>*

Las autoridades indígenas comunitarias trataron la violencia sexual como un hecho grave. Llamaron a las familias de ambos menores, el menor violador aceptó su culpa y su familia asumió plenamente su responsabilidad para resarcir el daño. Las medidas que adoptaron previo al juzgamiento del hecho, que incluyeron la búsqueda de apoyo de una comadrona, una ginecóloga y una psicóloga para evaluar el estado de salud física y mental de la niña, demuestran que tanto las autoridades como las familias estaban sumamente preocupados por la víctima, es decir, por su *interés superior* como menor, y en su condición de mujer agraviada. La condena y el castigo público del hecho de violación frente a la comunidad mandan un

---

99 Corte de Constitucionalidad, Expediente 1467-2014, p. 7.

mensaje fuerte a los pobladores sobre la inaceptabilidad de la violencia sexual y también sobre la no culpabilidad de la víctima. Las medidas acordadas por las autoridades y las familias anteriormente descritas evidencian la preocupación por reparar la integridad de la víctima, y por la no repetición del acto.

La coordinación interlegal intercultural también fue un elemento a destacar en el caso, e indica el dinamismo y flexibilidad del derecho indígena, lo cual se adapta constantemente a los cambios de contexto. El 10 de septiembre de 2012 el juez de primera instancia relacionado con el sobreseimiento del caso, después de escuchar a las partes y confirmar el sobreseimiento, inició un proceso de protección a favor de la menor víctima para garantizarle la atención del psicólogo adscrito al Juzgado por el tiempo que fuera necesario. También decretó visitas bimensuales de la trabajadora social adscrita al Juzgado a la niña por seis meses, y del pedagogo adscrito al Juzgado para dar un seguimiento a su progreso escolar. Por un lado, se puede leer esta supervisión del juzgado como una negación de la autonomía de las autoridades indígenas. Pero también puede ser entendido como un intento de mediar entre un mayor reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas de ejercer su derecho propio, y las exigencias y marcos de referencia formales del sistema oficial respecto a la protección de la mujer y la niñez.<sup>100</sup> También señala la manera en que las demandas de las mujeres indígenas organizadas para

---

100 En todo caso hacen falta más datos para evaluar el impacto a mediano plazo de las medidas adoptadas en la salud y situación de la víctima y del joven agresor.

una mejor atención a la violencia contra la mujer (tanto en el sistema de justicia indígena, como en el ámbito del derecho estatal) están influyendo en ambos sistemas de derecho.

#### **v) *Caso Dominga Vásquez***

Los actos de violencia contra las mujeres indígenas no solo son perpetrados por agentes del Estado o por miembros de sus comunidades o sus familias, sino también pueden ser cometidos por las mismas autoridades indígenas. Cuando estas autoridades no sancionan claramente la violencia contra la mujer, están fallando en su mandato de garantizar el bienestar y armonía entre la colectividad. El caso de violencia psicológica contra Dominga Vásquez y otras mujeres, que todavía se encuentra en proceso, es un claro ejemplo de violencia contra un grupo de mujeres indígenas instigada por un individuo que ostentaba el más alto cargo comunitario, y también de omisión por parte de las autoridades comunitarias, quienes no tomaron medidas apropiadas para sancionar al agresor y resarcir el daño en su momento.

Dominga Vásquez Julajuj es una profesional y autoridad ancestral de ascendencia maya-kaqchikel con una larga trayectoria en la defensa de los derechos colectivos de los pueblos y las mujeres indígenas. Fue presidenta en varias ocasiones de comités de desarrollo local en su aldea de origen y ha organizado grupos de mujeres para la gestión de programas de desarrollo. En 2004 fue electa primera Alcaldesa Indígena de la Alcaldía Indígena de Sololá, una de las autoridades ancestrales más importantes del país.

Fue la primera vez que una mujer había sido nombrada para ese cargo, lo que fue un paso importante dado que tanto las autoridades estatales como las ancestrales siguen siendo espacios predominantemente masculinos. Después de su servicio como Alcaldesa Indígena de Sololá, Dominga Vásquez fue representante de la Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI) del departamento de Sololá. Ha seguido trabajando para fortalecer la participación de las mujeres en los distintos espacios comunitarios para asegurar que la justicia impartida por las autoridades indígenas responda a las demandas de las mujeres y garantizar sus derechos.

### *Violación de derechos*

A inicios de julio de 2014, mujeres pertenecientes a la Comisión Comunitaria y Municipal de la Mujer de Sololá y otras organizaciones de mujeres fueron citadas por la Alcaldía Indígena a una asamblea de alcaldes comunitarios. Esto ocurrió después de que se había iniciado un proceso de diálogo sobre lo que las mujeres indígenas consideraban una correcta atención con pertinencia cultural en los servicios de salud, educación y justicia. Las mujeres sentían que las autoridades estatales y comunitarias no atendían debidamente las demandas de justicia de las mujeres, y que cuando se trataba de violencia contra ellas, o infidelidad de los hombres, la tendencia de las autoridades comunitarias era de culpar a las mujeres y su comportamiento. Les parecía que la Alcaldía Indígena no integraba el tema de las mujeres en su quehacer diario y exigían cambios. Concretamente, las mujeres reunidas

en la Comisión Municipal de la Mujer de Sololá habían pedido a la Alcaldía Indígena:

- 1) *Que las autoridades, los alcaldes y alcaldesas comunitarios, así como los COCODE, promovieran un proceso de sensibilización sobre valores y principios cosmogónicos, para contrarrestar la violencia intrafamiliar y contra las mujeres.*
- 2) *Que se juzgaran las actitudes y antivalores de los hombres por desintegración familiar, que deteriora el valor cultural, que lastima a la dignidad de las mujeres, y sobre todo, el abandono de los niños y niñas.*
- 3) *Que se analizara el cobro de la cuota que cobraban los alcaldes comunitarios cuando llevaban las convocatorias a las representantes de las comisiones comunitarias de la mujer para la realización de las reuniones ordinarias a nivel municipal.<sup>101</sup>*

El 18 de julio de 2014, dieciocho mujeres en representación de la Comisión Comunitaria y Municipal de la Mujer, la encargada de la Oficina Municipal de la Mujer y una técnica de la misma, acudieron a la asamblea de los alcaldes comunitarios de Sololá. Desde el momento que llegaron hubo un ambiente de hostigamiento. Inicialmente el Alcalde Indígena Alberto Chumil Julajuj y sus aliados no quisieron dejar entrar a más de cinco mujeres, pero

---

101 Declaración hecha por representantes de organizaciones de mujeres, comisiones comunitarias y municipales de la Mujer, ex autoridades indígenas y otras organizaciones ante el Procurador de Derechos Humanos, 22 de agosto de 2014.

finalmente cedieron. En la sala había 71 alcaldes hombres frente a las dieciocho mujeres. Chumil tergiversó las demandas presentadas por las mujeres y las descalificó, con lo que las mujeres consideraban *prepotencia y autoritarismo... con mensajes que dieron lugar a que los alcaldes allí presentes reaccionaran de manera negativa y abusiva hacia ellas*.<sup>102</sup> Entre otras cosas, Alberto Chumil dio a entender que las mujeres organizadas habían acusado a las autoridades comunitarias de *cortar el cabello a aquellas mujeres que eran infieles*<sup>103</sup>, lo cual era falso.

Las mujeres se sintieron amenazadas, humilladas e intimidadas. Algunos de los hombres presentes se burlaron de ellas y les gritaron cosas como: *esas mujeres no tienen nada que hacer, deberían estar en su casa preparando la alimentación a sus esposos, no merecen estar aquí, su espacio es en la casa dándoles de comer a sus hijos, reciben maltrato porque ellas no cuidan su casa y por eso también los esposos se buscan a otra porque ellas no les cumplen*.<sup>104</sup> Incluso escucharon amenazas de que les iban a aplicar el chicote. Alberto Chumil no dio espacio en la asamblea para que se discutieran las peticiones de las mujeres, pero exigió que permanecieran allí hasta terminar la reunión.

---

102 *Ibid.*

103 *Ibid.* Las mujeres se habían quejado por la falta de igualdad en el trato de la infidelidad, pues, ellas eran castigadas mientras a los hombres no les hacían nada. Lo del corte de pelo fue un ejemplo de una práctica discriminatoria contra la mujer que sucedió en el derecho indígena, pero en el vecino municipio de Nahualá. Ver Aura Cumes, "Sufrimos Vergüenza. mujeres k'iche' frente a la justicia comunitaria en Guatemala", *Desacatos*, 2009, No. 31, pp. 99-114.

104 *Ibid.*

Al final de la misma, Chumil, acusó directamente a Dominga Vásquez Julajuj de manipular a las mujeres y de usurpar espacios de la alcaldía indígena. Mostrando imágenes de ella en un video, la acusó de haber ido a un viaje a Noruega a nombre de la Alcaldía Indígena,<sup>105</sup> y de haber recibido grandes cantidades de dinero en nombre del pueblo de Sololá, dinero que según Chumil ella usó para pagar a periodistas que acudieron a una conferencia que fue ofrecida en Sololá por ex autoridades indígenas sobre el incremento de inseguridad y violencia en el municipio. De acuerdo a la denuncia presentada posteriormente a la Procuraduría de Derechos Humanos, Chumil repitió esas acusaciones difamatorias en otras reuniones durante las siguientes semanas. Dominga Vásquez no estuvo presente en la reunión del 18 de julio. Cinco días después fue citada para presentarse el 25 de julio ante una asamblea de los 71 alcaldes comunitarios. No pudo cambiar los compromisos que tenía para ese día y no asistió.

### *Desarrollo jurídico*

El 22 de agosto de 2014, un grupo de mujeres de las relevantes comisiones comunitarias y municipales de la mujer y ex autoridades presentaron una denuncia ante el Procurador de los Derechos Humanos (PDH) en contra de Alberto Chumil. En la declaración a la PDH, las mujeres

---

105 Fue invitada por la Asociación de Abogados Mayas de Guatemala en su calidad de ex alcaldesa indígena y defensora de los derechos de las mujeres indígenas.

firmantes citaron varios artículos constitucionales y convenios internacionales que consideraban habían sido vulnerados. Asimismo, pidieron *que se establezca una coordinación con la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, las Comisiones Comunitarias y Municipales de la Mujer, con el objeto de desarrollar procesos de formación y sensibilización a hombres, con el fin de poder lograr así una sociedad más igualitaria, equitativa y justa*. También exigieron un acompañamiento permanente por parte de la PDH, *a fin de prevenir futuras represalias, intimidaciones y criminalización... en el ejercicio de los derechos sociales y políticos como lideresas, a nivel local, departamental y nacional*.<sup>106</sup>

Acusaron a la Alcaldía Indígena de Sololá de no convocarlas y de no atender de forma adecuada las peticiones de las mujeres, especialmente las acusaciones de violencia contra ellas. Las denunciantes terminaron su declaración con una petición para medidas de resarcimiento y garantías de no repetición de los agravios sufridos, y para que se atendiera la falta de actuación adecuada de la Alcaldía Indígena frente a las necesidades y demandas de las mujeres:

---

106 Declaración hecha por representantes de organizaciones de mujeres, comisiones comunitarias y municipales de la mujer, ex autoridades indígenas y otras organizaciones ante el Procurador de Derechos Humanos, 22 de agosto de 2014. La PDH posteriormente solicitó a la Policía Nacional Civil que extendiera “seguridad perimetral y personal” para ocho mujeres nombradas, “con el objeto de salvaguardar su integridad física y la de su familia” (Ref- Exp. Ord. Gua. 5076-2014/ Sololá).

*Que nunca más puedan verse entorpecidos por la autoridad indígena, ni por ninguna otra autoridad, los procesos de empoderamiento para mujeres, ni ningún otro proceso de desarrollo de los derechos establecidos en nombre de la justicia social.*

*Que se promuevan acciones para garantizar la dignidad de las mujeres indígenas al ser juzgados por la Alcaldía Indígena, en virtud de que las sanciones impuestas son inhumanas y degradantes, y no son congruentes con nuestros principios y valores cosmogónicos.<sup>107</sup>*

El 26 de enero de 2015, Dominga Vásquez Julajuj, Felisa Torres Ralac, María Chiroy Mendoza, Romela Chipín Quiacavich y Fermina Chiyal presentaron una declaración testimonial ante la Fiscalía de Sección de la Mujer de Sololá. Las cinco mujeres fueron acompañadas por Cristian Oztín de la Asociación de Abogados Mayas. Todas resumieron los hechos transcurridos el 18 de julio del año anterior. Dominga Vásquez afirmó que en esa reunión ella fue acusada de ser *una extorsionista y una estafadora* y detalló la difamación que sufrió a manos de Alberto Chumil.<sup>108</sup> Algunas de las declaraciones de las mujeres detallan los impactos que las agresiones habían tenido en su salud. Exigieron que el Alcalde Indígena Alberto Chumil pidiera perdón ante las mujeres presentes ese día. Dominga Vásquez manifestó su temor y el de las otras mujeres:

---

107 *Ibid.*

108 Fiscalía de Sección de la Mujer, Sololá, MP086-2014-2088.

*como él [Chumil] dijo que soy estafadora y pensarán que yo tengo dinero o manejo dinero y mi gran temor, y las mujeres tienen miedo, una de las compañeras no quieren venir a declarar eso sí me dolió...tengo miedo...a veces me ha dolido el corazón, boca seca, dolor de cuello.<sup>109</sup>*

Todas las mujeres que presentaron sus denuncias habían sufrido secuelas de salud y sensaciones de malestar, intranquilidad e incomodidad por lo sucedido. Todo esto fue detallado en los peritajes psicológicos hechos por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF). Algunas incluso sufrieron conflictos dentro de sus propias familias a raíz de lo sucedido, porque los COCODE aliados con Chumil presionaron a sus esposos, y ellos presionaron a las mujeres para que desistieran del proceso. A una mujer la expulsaron no solo del consejo de la mujer de su comunidad sino también de su iglesia. Ya para 2017 casi todas las mujeres habían desistido y preferían no ofrecer más declaraciones como parte del proceso penal.

Además, los procesos de organización de las mujeres en el municipio mermaron de forma significativa después de los hechos en julio de 2014. Es decir, los efectos de las agresiones fueron individuales pero también colectivas. Todavía no se han elaborado peritajes sobre los impactos de los hechos en las mujeres y en la vida comunitaria en general, los abogados reconocen que es imprescindible que sea elaborado un peritaje que los detallen.

---

109 Peritaje psicológico de Dominga Vásquez elaborado por el INACIF, PPSOL-2014-000357/ INACIF 2014-057267.

Aunque se ha seguido un proceso penal contra Alberto Chumil por agresión psicológica, es también cierto que el agravio fue perpetrado por el colectivo de autoridades indígenas hombres contra las mujeres, y las reparaciones deberían ser individuales pero también colectivas. Como dijo Felisa Torres,

*No es tanto que vamos a encarcelar a este señor sino identifico que lo importante que las mujeres somos en este lugar, si no hacemos esto no hay un hombre que mueva dedos porque en ningún sentido se valora... no permite que las mujeres salgan adelante.*<sup>110</sup>

Después de la denuncia presentada a la PDH contra él, Alberto Chumil sí promovió la apertura de algunos espacios comunitarios para las mujeres, pero siempre escogiendo a mujeres que eran sus aliadas políticas. Después de dejar el cargo de Alcalde Indígena de Sololá, Alberto Chumil fue nombrado Gobernador de Sololá por el presidente Jimmy Morales, señalando los estrechos vínculos que existen entre los grupos de poder nacional y los intereses de Alberto Chumil, su familia y asociados.

El nombramiento de Alberto Chumil como Gobernador de dicho departamento evitó que el caso penal avanzara, dado que el nombramiento le extendía el derecho del antejuicio.<sup>111</sup> En febrero de 2017, la Comisión de Probidad

---

110 Peritaje psicológico de Felisa Torres elaborado por el INACIF, PPSOL-2014-000358/ INACIF 2014-057267.

111 Según el Decreto 85-2002 del Congreso de la República, "El Derecho de Antejuicio es la garantía que la Constitución Política de la República de Guatemala o leyes específicas otorgan a los dignatarios y

del Congreso, presidida por el diputado Amílcar Pop Ac, del bloque Winaq, citó al subcontralor General de Cuentas, Fernando Fernández y al secretario del Ministerio Público, Rotman Pérez, a quienes les consultó sobre las denuncias presentadas por comunitarios contra Alberto Chumil por abuso de poder, malversación de fondos en la construcción del mercado y plazas fantasma en diferentes instituciones. Una acción de amparo prosperó el 14 de octubre de 2017 y Alberto Chumil fue destituido por orden de la Corte de Constitucionalidad, por inobservancia a la ley, al no figurar en la terna propuesta por la sociedad civil en 2016. El caso penal contra él por las agresiones en contra de Dominga Vásquez y las otras mujeres sigue en proceso, actualmente está en la fase de investigación. Los abogados esperan animar nuevamente a las seis testigas para que se presenten como querellantes adhesivas en el caso, junto con Dominga Vásquez.

### *Reparaciones*

Para Domingo Vásquez es importante que Alberto Chumil sea enjuiciado por lo que hizo: *si fuera él procesado, las mujeres se darían cuenta que sí hay justicia*.<sup>112</sup> Dominga también exige que se esclarezca con todas las autoridades comunitarias y en la comunidad que todo lo que Alberto Chumil

---

funcionarios públicos de no ser detenidos ni sometidos a procedimiento penal ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, sin que previamente exista declaratoria de autoridad competente que de lugar a formación de causa, de conformidad con las disposiciones establecidas en la ley. El antejuicio es un derecho inherente al cargo, inalienable, imprescriptible e irrenunciable”.

112 Entrevista con Dominga Vásquez, 30 de septiembre de 2017.

dijo contra ella era mentira, y que pida perdón por las agresiones que cometió en contra de las mujeres. Ella quisiera que estuvieran presentes otras autoridades indígenas del país para que se den cuenta como él quiso resolver algo hostigando a mujeres.<sup>113</sup>

Las autoridades indígenas también tienen una responsabilidad dentro del derecho propio de reparar el daño sufrido por las mujeres y de asegurar la no repetición. Ellas fueron atacadas por defender los derechos de las mujeres al exigir cambios en la atención impartida por la Alcaldía Indígena, los alcaldes comunitarios y los COCODE. Si no se toman medidas para mejorar la atención de las autoridades indígenas a las mujeres, y no se condena la violencia psicológica ejercida contra ellas en este caso, se estará tácitamente aprobando la violencia ejercida contra las mujeres como forma de control y gobernanza en el ámbito comunitario. La Alcaldía Indígena actual de Sololá dirigida por Tomás Saloj ha tomado más en cuenta las propuestas de las mujeres, y en la administración de la justicia comunitaria se reportan mejoras en la atención hacia ellas. Además hay tres alcaldesas entre los 71 representantes de las comunidades organizados en la Alcaldía Indígena.

Al no enfrentar la violencia de género de forma adecuada en el espacio comunitario, se debilitan el derecho indígena y la autonomía comunitaria, pues excluir las mujeres de las posibilidades de justicia y reparación adecuada dentro de la comunidad las empujan hacia el derecho estatal. La violencia –física, psicológica y sexual– contra las

---

113 *Ibid.*

mujeres es un problema grave y es necesario que todas las autoridades indígenas respondan a las demandas de las mujeres para que la violencia sea tomada en serio y que se elaboren medidas adecuadas para tratarla. Las autoridades indígenas –al igual que los Estados– deben adoptar medidas de atención y reparación en casos de discriminación y violencia contra las mujeres indígenas que tengan una visión transformadora, que resarcan la situación de la o las mujeres en cuestión, pero que también propician cambios en las costumbres, actitudes y estereotipos que vulneran el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres. Los sistemas jurídicos propios de los pueblos pueden proveer medidas de reparación con mucha más pertinencia cultural. El caso de Dominga Vásquez demuestra que es fundamental que las autoridades y pobladores indígenas sigan fortaleciendo la capacidad de sus sistemas jurídicos de proveer una justicia adecuada para las mujeres. Esto es aún más urgente en el contexto actual de criminalización de las autoridades ancestrales por el Estado, lo cual impacta negativamente en los derechos de las mujeres.<sup>114</sup>

---

114 De acuerdo con la Relatora Especial de la ONU para los pueblos indígenas: *“La respuesta dada por las comunidades indígenas a los ataques contra la libre determinación en ocasiones ha contribuido a subyugar aún más los derechos de las mujeres. En la lucha librada por las comunidades indígenas a fin de reivindicar su derecho a la libre determinación, los derechos de las mujeres a menudo se han considerado desintegradores y externos a la lucha indígena y vinculados a “valores externos” o “valores occidentales” que hacen primar los derechos individuales sobre los derechos comunales. Tal falsa dicotomía entre los derechos colectivos y los derechos de las mujeres ha, paradójicamente, arraigado aún más la vulnerabilidad de las mujeres indígenas a los abusos y la violencia. Las mujeres indígenas se ven por lo tanto privadas de su derecho a la libre determinación tanto por las violaciones de sus derechos colectivos, en cuanto miembros de las comunidades indígenas, como por las violaciones de sus derechos*

---

*individuales, como subcolectivo dentro de esas comunidades.* Naciones Unidas, Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, Victoria Tauli Corpuz, 6 de agosto de 2015, A/HRC/30/41, párr. 13.

## **Conclusiones y recomendaciones**

Ciertamente, para la inmensa mayoría de mujeres indígenas en Guatemala la negación de sus derechos individuales y colectivos, y el peso del racismo estructural siguen siendo la norma. Sin embargo, como muestran los casos analizados en este informe, las mujeres indígenas y las organizaciones que las acompañan han desafiado el sistema colonial-patriarcal del Estado y la sociedad guatemalteca que trata a mujeres y hombres indígenas como seres despojables y desechables. En el ámbito judicial han logrado revelar las conexiones perversas entre distintas formas de violencia y dominio que pesan sobre ellas, apuntando a posibilidades de un sistema judicial que entienda sus realidades y problemáticas y escucha sus formas de entender el mundo y exigir justicia.

Garantizar el acceso a formas de justicia adecuadas para las mujeres indígenas implica múltiples retos. Estos retos corresponden principalmente a las instituciones del Estado que están obligadas a garantizar sus derechos. También plantea retos para los equipos jurídicos y organizaciones de la sociedad civil que tratan de hacer valer los derechos

de los pueblos indígenas y de las mujeres en el sistema de justicia estatal. Al mismo tiempo, la obligación de proveer una justicia adecuada para las mujeres indígenas es también un desafío para los sistemas jurídicos de los pueblos. Como ha observado Aura Cumes, *las mujeres indígenas también le hablan al derecho maya, y con estos casos muestran sus límites y la necesidad de recobrar los principios de paridad, complementariedad y dualidad en sus cimientos*.<sup>115</sup> En todos estos distintos campos de acción, las perspectivas analíticas integrales que se construyen sobre las teorías de interseccionalidad, o del “cúmulo de opresiones”, ofrecen herramientas imprescindibles para guiar el análisis de los hechos y las estrategias de litigio y acompañamiento, subrayando la importancia de poner atención a otras epistemologías y formas de entender los agravios, la justicia y las reparaciones.

El Estado está obligado a proveer una debida diligencia en los casos de violación de derechos de las mujeres indígenas. Esto implica:

- Elaborar estrategias eficaces de prevención, por ejemplo, programas en los campos de la salud, educación o el acceso a la tierra que rectifiquen la sistemática discriminaciones y violencias que enfrentan.
- En cuanto a la investigación de delitos, requiere que los agentes policíacos, del Ministerio Público y de los juzgados tengan lineamientos operativos y códigos de acción que reflejen perspectivas interseccionales

---

115 Comunicación personal, febrero de 2018.

de género y consideren las concepciones locales en torno al agravio y la reparación.<sup>116</sup>

- Referente a las sanciones, estas deben identificar responsabilidades individuales, pero también institucionales.
- Y respecto a las medidas de resarcimiento para las violaciones de derechos humanos de mujeres indígenas, estas necesariamente tienen que tener dimensiones individuales y colectivas, y perspectivas transformadoras para asegurar la no repetición del agravio.

Como ha subrayado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

*Las mujeres indígenas pueden tener acceso efectivo a la justicia solo si el Estado cumple dos obligaciones fundamentales: primero, el respeto de la norma de la debida diligencia, que requiere la prevención, investigación, sanción y resarcimiento de las violaciones de derechos humanos de las mujeres indígenas; y segundo, la aplicación de una perspectiva de género y multidisciplinaria en el sistema judicial. En los precedentes jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha enfatizado que para asegurar el acceso de miembros de comunidades indígenas a*

---

116 Hubo algunos avances importantes en el Ministerio Público en los últimos años en este sentido, los cuales se reflejan en los casos discutidos en este informe.

*la justicia, es indispensable que los Estados confieran una protección efectiva que tenga en cuenta sus particularidades, sus características socioeconómicas, su situación de especial vulnerabilidad, sus valores y sus costumbres. Asimismo, a fin de hacer frente a los obstáculos para el acceso a la justicia, los Estados tienen la obligación de asegurar que las mujeres indígenas reciban apoyo con una perspectiva de género y en consideración de su situación de especial vulnerabilidad.*<sup>117</sup>

Se deben fortalecer las perspectivas de violencia interseccional en la jurisprudencia nacional y reforzar el análisis, estudio y difusión de las sentencias y estrategias de litigio y acompañamiento que son novedosas.

Para los equipos jurídicos que acompañan a las mujeres indígenas en sus demandas de justicia, adoptar dicha perspectiva implica:

- Elaborar estrategias de análisis de los hechos que dan cuenta de las violaciones entrecruzadas de los derechos individuales y colectivos y sus particulares impactos en las mujeres.

La recopilación de pruebas debe incorporar perspectivas interseccionales y dar un debido peso a las voces de las mujeres víctimas, sean ellas víctimas directas o indirectas en términos del derecho estatal. Para las pruebas de discriminación interseccional (por ser mujer, indígena,

---

117 CIDH, *Op.cit.* p. 97.

pobre o discapacitada, etc.), es importante recordar que es una prueba contextual que presupone:

*acreditar la existencia del trato desigual en situaciones análogas o el trato igual en situaciones diferentes que provoca exclusión, restricción o afectación en el acceso a los derechos. Tiene que demostrarse la afectación que sufre una mujer indígena o un grupo de ellas de la manera más concreta posible, pero debe demostrarse que esta afectación es causada por el hecho de ser una mujer indígena y que no le pasa a alguien que no lo sea. Cómo se vive la discriminación desde la perspectiva de una mujer indígena es lo que hay que presentar y explicar. Después, hay que demostrar de dónde viene esta discriminación y que los demás grupos de la sociedad no la viven de la misma manera.*<sup>118</sup>

*En el contexto de la situación de las mujeres indígenas, es muy importante también el testimonio de las autoridades y de grupos de mujeres para demostrar el carácter colectivo de la violación misma o las consecuencias colectivas de una violación individual. Hay que*

---

118 Carmen Herrera, Marie Léger, Janneth Lozano, Martha Mendoza, Ana Manuela Ochoa Arias, Joanne Ottereyes, Laura Ramos, Sofía Robles, Natalia Sarapura, Julia Suárez. *Mujeres indígenas de las Américas, Pautas metodológicas y conceptuales para abordar las situaciones de múltiple discriminación*, Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígena de América Latina y el Caribe/ Forest Peoples' Programme, 2014: p. 47. Disponible en <http://www.forestpeoples.org/sites/fpp/files/publication/2014/02/iw-spanish-new-photos.pdf> consultado en enero de 2018, pp. 40-1.

*demostrar el daño moral o cultural que han sufrido las afectadas y sus comunidades, dándole un contenido específico a la cultura del pueblo involucrado.*<sup>119</sup>

Un elemento muy importante en este sentido en los casos aquí analizados ha sido el uso de los peritajes culturales y sociopolíticos. Estos han dado cuenta del sistema colonial-patriarcal, del racismo estructural, discriminaciones, violencias y despojos de larga data que sufren las mujeres indígenas en Guatemala, y han profundizado en las afectaciones específicas de estas violencias racializadas en las mujeres, así como de las epistemologías propias en torno a la violencia, la justicia y la reparación:

*La demostración de presencia de estereotipos o prejuicios también contribuye a poner de manifiesto el trato discriminatorio o los efectos discriminatorios de una legislación sobre ciertas categorías de personas o grupos de personas. Los abogados no pueden lograr esto por sí solos y hay que recurrir a expertos (antropólogos, por ejemplo) para mostrar la diferencia de trato y la presencia de desventajas históricas o de vulnerabilidad que afectan a ciertas categorías de personas.*<sup>120</sup>

Los peritajes han hecho aportes fundamentales al entendimiento de los agravios, y han influido tanto en el razonamiento jurídico subyacente de las sentencias condenatorias, como en las medidas de reparación

---

119 *Ibid.* p. 43.

120 *Ibid.* p. 42.

estipuladas por los tribunales. Se requiere de más *expertise* en peritajes que abonan en el entendimiento por parte de los operadores de justicia acerca de las intersecciones de violencias y vulnerabilidades que afectan a las mujeres indígenas, sus puntos de vista sobre estas violencias y abusos y las medidas de reparación que ellas consideran necesarias. Es notable que los peritajes en Guatemala generalmente han sido elaborados por profesionales indígenas y no indígenas trabajando de forma colaborativa y dialógica con los movimientos y organizaciones que defienden los derechos de los pueblos indígenas.

- Las organizaciones que acompañan a las víctimas deben tener una estrategia no solo de litigio sino también de acompañamiento psicosocial de las víctimas antes, durante y después de los juicios. Esto porque:

*El proceso judicial es largo y ajeno a la cultura de las mujeres indígenas. Para que no sea fuente de dolor y de rechazo, se requieren acciones hacia las afectadas que ayuden a transformar esta experiencia en posibilidad de resarcimiento. Algunas de estas acciones son responsabilidad de quienes las acompañan: organización indígena, abogadas o abogados, y otras del sistema de justicia nacional y de los sistemas de protección internacional.<sup>121</sup>*

---

121 Carmen Herrera, Marie Léger, Janneth Lozano, Martha Mendoza, Ana Manuela Ochoa Arias, Joanne Ottereyes, Laura Ramos, Sofía Robles, Natalia Sarapura, Julia Suárez. *Mujeres indígenas de las Américas, Pautas metodológicas y conceptuales para abordar las situaciones*

Para poder proveer un acompañamiento adecuado para las mujeres en estos casos, hay que preguntar: ¿qué significa para ellas judicializar determinada violación de sus derechos? ¿Cómo son vistas por sus familias y sus comunidades cuando deciden reclamar sus derechos ante las instancias de justicia? ¿Qué consecuencias –positivas y negativas– tiene para ellas recurrir a los tribunales estatales o a los espacios de justicia propia de los pueblos? En este sentido es importante entender las estructuras patriarcales que culpan a las mujeres por las violaciones de derechos humanos que sufren (especialmente la violencia sexual, que tiende a ser interpretada mediante ideologías de género basadas en el honor y la reputación que culpan a las mujeres). También es importante dimensionar la poca atención que todos los sistemas de justicia dan a la violencia doméstica y sexual. Las insistencias de las mujeres es que muchas de las violaciones que les afectan ocurren por su condición de pobres e indígenas tienen que ser debidamente dimensionadas en cualquier estrategia de acompañamiento. En este sentido, el enmarcamiento político de los hechos es fundamental para ubicar la judicialización en luchas políticas más amplias.

- Las estrategias acerca de las reparaciones y medidas restitutivas deben ser una parte fundamental de cualquier litigio desde el inicio.

---

*de múltiple discriminación*. Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígena de América Latina y el Caribe/ Forest Peoples' Programme, 2014: p. 47. Disponible en <http://www.forestpeoples.org/sites/fpp/files/publication/2014/02/iw-spanish-new-photos.pdf> consultado en enero de 2018.

Como ha enfatizado la CIDH, *para determinar el alcance de las reparaciones hay que evaluar los aspectos culturales que caracterizan a la víctima, así como su cosmovisión y su concepto de la justicia.*<sup>122</sup> Las reparaciones deben ser integrales y su cumplimiento garantizado. Es fundamental que las mujeres víctimas tengan un papel activo en el tema de las reparaciones: *La participación de las mujeres indígenas en la estructuración de las reparaciones en el área de la justicia, así como en el planteamiento de los retos y las prioridades, es esencial.*<sup>123</sup>

Es altamente recomendable que los equipos litigantes reflexionen sobre el aspecto de las reparaciones desde el inicio de cualquier proceso de judicialización. Lo anterior es una cuestión fundamental y al mismo tiempo muy delicado, pues hay que prever las posibles consecuencias para las víctimas y su entorno a corto y mediano plazo. Se espera que los casos analizados en este informe arrojen algunas pistas en este sentido.

- Se debe fortalecer la coordinación intercultural interlegal para proveer una justicia más adecuada para las mujeres indígenas.

En los casos de conflicto de jurisdicción que involucran los intereses de mujeres y niñas indígenas, se debe priorizar la atención que garantizan sus derechos desde una perspectiva interseccional al mismo tiempo que defender los derechos colectivos de los pueblos indígenas a la jurisdicción propia.

---

122 CIDH, *Op. cit.*, p. 108.

123 CIDH, *Op. cit.*, p. 110.

- Es necesario fortalecer la participación de las mujeres en la autoridad comunitaria y ancestral y mejorar la atención a las demandas de justicia de las mujeres en los sistemas de justicia indígena.

Al igual que las buenas resoluciones en el derecho estatal, las resoluciones en el derecho propio que garantizan los derechos de las mujeres tienen un efecto pedagógico. Esto implica el análisis de los hechos que tomen en cuenta sus contextos históricos y sus situaciones personales, familiares, etc. La experiencia en Guatemala y en otros países ha mostrado que la participación de las mujeres en los espacios de autoridad comunitaria e impartición de justicia fortalece una mejor atención a las demandas y necesidades de las mujeres y niñas. Fortalecer la atención debida a las mujeres en los sistemas de derecho propio de los pueblos implica que las autoridades ancestrales tengan mecanismos para autoevaluar sus resoluciones y medidas reparatoras dictadas, y también es importante para dar seguimiento a las reparaciones implementadas y sus efectos a mediano plazo.

Se espera que este informe abone a la reflexión para mejorar el acceso de las mujeres indígenas a una justicia intercultural e interlegal que garantice sus derechos, resarciendo los daños y dando prioridad a sus percepciones, demandas y voces.

**Rachel Sieder**

**Ciudad de Guatemala, marzo de 2018**



11 Calle 10-56, Zona 1, Edificio Santo Domingo, 5to. Nivel, Oficina 501

Tel: 2230-3295

[www.nimajpu.org](http://www.nimajpu.org)

[comunicacion@nimajpu.org](mailto:comunicacion@nimajpu.org)

[asociaciondeabogadosmayas@gmail.com](mailto:asociaciondeabogadosmayas@gmail.com)